

Universidad Libre de Costa Rica



Reglamento para el
*Desarrollo del Aprendizaje y la Mediación
Pedagógica en Entornos Virtuales*



La Universidad Libre de Costa Rica, como Casa de Estudios Superiores al servicio del individuo y de la sociedad civil, rechaza todo uso del lenguaje que lleve a la marginación de la diversidad humana y reproduzca patrones de segregación y discriminación entre las personas. Por lo anterior, en el presente *Reglamento* se emplea en la medida de las posibilidades estilísticas, un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, el cual utiliza tanto el género neutro como la forma masculina en su acepción tradicional. Lo anterior por razones exclusivamente de orden estilístico y de economía expresiva, a fin de evitar la sobrecarga gráfica que implicaría el uso constante de recursos discursivos del modo “o/a”, “os/as”, y “los/las”, entre otros.



ÍNDICE

MISIÓN, VISIÓN Y VALORES INSTITUCIONALES	5
CAPÍTULO I: Principios y fines de la Universidad Libre de Costa Rica	6
CAPÍTULO II: Del presente <i>Reglamento</i>	7
CAPÍTULO III: De los principios que informan la enseñanza en entornos virtuales en la Universidad Libre de Costa Rica	7
CAPÍTULO IV: De las obligaciones de la Universidad Libre de Costa Rica para con la educación en entornos virtuales	12
CAPÍTULO V: Del <i>Modelo Pedagógico Virtual</i> de la Universidad Libre de Costa Rica	14
CAPÍTULO VI: De la Unidad de Gestión de la Enseñanza Virtual	14
CAPÍTULO VII: De la plataforma tecnológica	17
CAPÍTULO VIII: De la estructura y diseño de los cursos en entornos virtuales	19
CAPÍTULO IX: De las obligaciones y derechos de las Direcciones de Escuela y Carrera	21
CAPÍTULO X: De las obligaciones y derechos de los tutores virtuales	23
CAPÍTULO XI: De las obligaciones y derechos de los estudiantes	28
CAPÍTULO XII: De las faltas y sanciones en los procesos educativos en entornos virtuales	32



CAPÍTULO XIII: Asistencia y cumplimiento de lecciones en entornos virtuales	34
CAPÍTULO XIV: De la evaluación de los aprendizajes en entornos virtuales	37
CAPÍTULO XV: De la virtualidad en el Trabajo Comunal Universitario	49
CAPÍTULO XVI: De las prácticas académicas en entornos virtuales	52
CAPÍTULO XVII: De los Trabajos Finales de Graduación en entornos virtuales	58
CAPÍTULO XVIII: De las generalidades académicas	65
CAPÍTULO XIX: Disposiciones finales	70
CAPÍTULO XX: De la interpretación del presente <i>Reglamento</i>	71
TRANSITORIO ÚNICO: Vigencia	71



MISIÓN, VISIÓN Y VALORES INSTITUCIONALES

La *Universidad Libre de Costa Rica*, en adelante ULICORI, fue autorizada por el Consejo Nacional de la Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) en sesión 211-93, del 14 de enero de 1993. Como Casa de Estudios Superiores al servicio del bienestar del individuo y al fortalecimiento de la sociedad civil, guía su quehacer académico y educativo conforme a la misión, la visión y los valores institucionales consagrados en el presente *Reglamento*.

MISIÓN

Formar seres humanos innovadores y críticos, capaces de responder a las necesidades de una sociedad en constante cambio.

VISIÓN

Brindar una óptima experiencia educativa, a través de modelos pedagógicos ágiles, humanos e innovadores.

VALORES INSTITUCIONALES

Son valores de la *Universidad Libre de Costa Rica*, los siguientes:

1. Libertad.
2. Integridad.
3. Solidaridad y responsabilidad social
4. Tolerancia.
5. Innovación.



CAPÍTULO I.

Principios y fines de la Universidad Libre de Costa Rica.

ARTÍCULO 1. Consideraciones y fundamentos.

La educación ha sido y seguirá siendo un camino esencial para lograr sociedades civiles prósperas y libres, al servicio de sus miembros. La negación de este principio ha dado origen a multiplicidad de dogmatismos y tiranías que, presumiendo tener la respuesta a todo, no han hecho sino aumentar los infortunios de la Humanidad. La Universidad Libre de Costa Rica se erige sobre este principio fundacional, firmemente convencida de que el conocimiento ha de ser compartido, divulgado y contrastado mediante el estudio, la investigación, el análisis objetivo y la libre discusión democrática, a fin de erradicar la ignorancia y con ella sus nocivas consecuencias para nuestra civilización. Una sociedad libre, creativa, democrática, tolerante, equitativa y justa, debe ser el escenario amplio y completo para el cabal desarrollo del ser humano en toda su expresión. La Universidad Libre de Costa Rica se compromete a ser un agente activo en la gestación de dicha sociedad, mediante la enseñanza, la investigación, la extensión social y la divulgación del conocimiento; abierta a todas las propuestas serias del pensamiento, respetuosa de la pluralidad de ideas y receptiva a todas las inquietudes sociales, filosóficas, científicas y espirituales.



CAPÍTULO II.

Del presente *Reglamento*.

ARTÍCULO 2. Descripción del presente *Reglamento*.

El presente *Reglamento* norma los procesos académicos de la Universidad Libre de Costa Rica, concernientes al desarrollo del aprendizaje y la mediación pedagógica en entornos educativos virtuales, con el apoyo de herramientas tecnológicas. En su condición de tal, regula las modalidades de educación en contextos virtuales e híbridos que imparte esta Casa de Estudios Superiores, complementando lo prescrito en los demás reglamentos de la Universidad. Por lo anterior, es deber de los estudiantes, tutores virtuales, personal académico y administrativo de esta Institución, el conocer y aplicar tanto el presente *Reglamento* como los procesos que de él se derivan.

CAPÍTULO III.

De los principios que informan la enseñanza en entornos virtuales en la Universidad Libre de Costa Rica.

ARTÍCULO 3. Modalidades de enseñanza.

En el cumplimiento de sus objetivos académicos y educativos, la Universidad Libre de Costa Rica podrá utilizar diferentes modalidades de enseñanza, tales como la educación presencial, semipresencial, enseñanza virtual, enseñanza híbrida y educación a distancia, previamente autorizadas por el ente regulador o acreditador según corresponda. Para lo anterior, la Universidad cuidará de implementar y desarrollar las metodologías de mediación pedagógica y los sistemas tecnológicos más modernos, acordes a los requerimientos para la adecuada divulgación de la educación, la ciencia, el arte y la cultura.



ARTÍCULO 4. Oferta académica virtual.

La Universidad Libre de Costa Rica ofrecerá carreras y tramos de carrera en la modalidad de educación universitaria virtual, previa autorización del ente regulador. Las modalidades así autorizadas serán de conocimiento de la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 5. Definiciones.

Para el fundamento de lo aquí tratado, son definiciones de importancia las siguientes:

- a) **Actividad virtual asincrónica:** Toda actividad virtual educativa en la cual la interacción entre el tutor y los estudiantes no se da de manera simultánea, pudiendo consultarse el contenido de la lección en cualquier momento, en el espacio virtual común.
- b) **Actividad virtual sincrónica:** Toda actividad virtual educativa en la cual la interacción entre el tutor y los estudiantes se realiza de manera simultánea, en un espacio virtual común.
- c) **Aprendizaje combinado (*b-learning*):** Integración de métodos de construcción y evaluación del aprendizaje, provenientes tanto de la enseñanza en línea como de la enseñanza tradicional presencial.
- d) **Aprendizaje electrónico (*e-learning*):** Modalidad de educación a distancia completamente virtualizada, mediante diferentes recursos electrónicos.
- e) **Aula virtual:** Entorno de aprendizaje, tanto en tiempo real como asíncrono, que permite la comunicación y el desarrollo del proceso educativo entre el tutor y sus alumnos.
- f) **Campus Virtual:** Software que posibilita, tanto en tiempo real como asíncrono, la administración, el control y la distribución de actividades educativas en línea, así como de los recursos didácticos destinados a tal fin.
- g) **Curso en línea:** Método educativo que integra procesos didácticos mediados virtualmente, de manera tanto sincrónica como asincrónica, empleando herramientas digitales. Para efectos del presente *Reglamento*, se conocerán como cursos virtuales.
- h) **Curso híbrido:** Método educativo que integra procesos didácticos presenciales con procesos didácticos mediados virtualmente, sincrónicos o asincrónicos.



- i) **Diseño instruccional:** Proceso de planteamiento y organización de las experiencias de aprendizaje del curso, a fin de brindar al alumno una experiencia educativa y formativa lo más enriquecedora posible.
- j) **Educación a distancia:** Modalidad de enseñanza que mediatiza la relación entre el docente y el alumno a través de tecnologías que permiten el intercambio de contenidos y procesos de intervención didáctica.
- k) **Educación universitaria virtual:** Toda modalidad educativa universitaria de naturaleza presencial, virtual o semipresencial (*híbrida*), que emplee las tecnologías digitales del aprendizaje para las actividades tanto de mediación pedagógica como de evaluación, en contextos en los cuales los estudiantes organicen el cumplimiento de las mismas, conforme a los plazos y parámetros establecidos en los sílabos académicos.
- l) **Entorno virtual de aprendizaje:** Conjunto de herramientas informáticas alojadas en la web que posibilitan procesos didácticos, tanto sincrónicos como asincrónicos.
- m) **Herramienta virtual para el aprendizaje:** Sistema informático que posibilita digitalmente la interacción didáctica de todos los interesados, sin limitación de tiempo o lugar.
- n) **Modelo educativo virtual:** Representación esquematizada de un conjunto de teorías, premisas y conceptos que instruyen los procesos educativos mediados virtualmente, transformando al estudiante en el principal protagonista de los mismos y al docente en un tutor virtual que brinda guía y orientación.
- o) **Netiqueta:** Conjunto de normas que regulan el comportamiento de los usuarios en ambientes mediados virtualmente; en este caso, los entornos educativos virtuales.
- p) **Plataforma virtual:** Aplicación en línea que posibilita el desarrollo de los distintos procesos educativos ligados a un campus virtual.
- q) **Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento (TACs):** Tecnologías de la información y la comunicación (**TICs**) que posibilitan los procesos del aprendizaje ligados a la construcción y evaluación del conocimiento en entornos virtuales.
- r) **Tutor virtual:** Docente que guía a los estudiantes a través de los procesos educativos mediados virtualmente, fomentando el trabajo autónomo y colaborativo, así como también el razonamiento crítico, la sensibilidad humanista y la autorreflexión.



ARTÍCULO 6. Carga académica a matricularse en modalidad virtual.

Para toda modalidad educativa mediada virtualmente, ya sea híbrida o virtual, la carga académica se medirá por el sistema de créditos, conforme a lo establecido en el *Reglamento Académico* de la Universidad.

ARTÍCULO 7. Horas lectivas por curso en modalidades virtuales e híbridas.

La cantidad de horas lectivas semanales en cada curso estará definida conforme a lo autorizado por el ente regulador para cada plan de estudios, en función de la carga académica respectiva. En el caso de lecciones presenciales o lecciones a distancia mediadas sincrónicamente, cada hora lectiva implicará cincuenta minutos de trabajo efectivo y diez minutos de descanso. Para el caso de actividades a distancia mediadas asincrónicamente, los respectivos programas de curso establecerán las horas de dedicación requeridas, conforme a la carga académica.

ARTÍCULO 8. Horarios de los cursos en modalidad virtual e híbrida.

Al momento de su matrícula, el estudiante conocerá, para los cursos que matricule en modalidad híbrida o virtual, el horario tanto para las lecciones presenciales, como para las sesiones mediadas virtualmente de manera sincrónicamente. Las actividades asincrónicas se registrarán por los plazos establecidos en el respectivo programa del curso, que los estudiantes conocerán el primer día de lecciones.

ARTÍCULO 9. Número de sesiones por curso, en modalidad híbrida o virtual.

Tanto los cursos presenciales, como virtuales e híbridos, cumplirán con la cantidad de sesiones y horas indicadas en el plan de estudios autorizado, con base en las siguientes directrices:



- a) Se trabajará el tiempo lectivo completo desde la primera semana de lecciones, según el período del ciclo aprobado conforme al diseño curricular del plan de estudios autorizado.
- b) Se considerarán como feriados, únicamente aquellos establecidos como tales por ley, debiendo indicarse en el sílabo académico del curso.
- c) Conforme a lo establecido en el programa oficial del curso, en caso de desarrollarse actividades de evaluación en horas lectivas, una vez concluidas dichas actividades, se proseguirá con las lecciones hasta completar la jornada lectiva prescrita.

ARTÍCULO 10. Condición del estudiante en relación con el plan de estudios matriculado.

Conforme a lo establecido en el *Reglamento Académico* de la Universidad, e independiente de la modalidad del plan de estudios matriculado por el estudiante, la condición del mismo con respecto al plan de estudios matriculado se regirá por las siguientes normas:

- a) Todo estudiante inscrito en una carrera universitaria de la Universidad Libre de Costa Rica, ya sea presencial, virtual o bimodal, tendrá el derecho a continuar en el plan de estudios que matriculó al momento de su ingreso a la Institución.
- b) El estudiante que se retire de la Universidad o de la carrera por dos o más cuatrimestres consecutivos o su equivalente, a su reingreso deberá incorporarse al plan de estudios vigente en ese momento, debiendo cumplir las condiciones vigentes en virtud de las modificaciones totales o parciales que el ente regulador haya aprobado para dicho plan. Los cursos aprobados con el plan anterior serán sometidos a un proceso de convalidación con respecto al plan de estudios actualizado.
- c) En caso de modificaciones curriculares parciales o totales al plan de estudios, el estudiante que haya mantenido la continuidad en su respectivo plan, podrá en forma voluntaria, solicitar el traslado al nuevo plan de estudios, siempre y cuando no haya cursado más del sesenta por ciento (60%) del total de créditos del plan original. La respectiva Dirección de Escuela tendrá a su cargo realizar el estudio del caso.



ARTÍCULO 11. Modalidad de los cursos.

Será plena potestad de la Universidad Libre de Costa Rica el decidir cuáles cursos presentará al ente regulador o acreditador, según corresponda, para su aprobación, tanto virtual, como presencial o bimodal.

CAPÍTULO IV.

De las obligaciones de la Universidad Libre de Costa Rica para con la educación en entornos virtuales.

ARTÍCULO 12. Obligaciones de la Universidad Libre de Costa Rica para con la educación en entornos virtuales.

Son obligaciones de la Universidad Libre de Costa Rica, para con la educación en entornos virtuales, las siguientes:

- a) Promover una cultura de la educación virtual en las comunidades estudiantiles y docentes de la Institución.
- b) Promover y velar por una interacción respetuosa, constructiva y armónica, entre los distintos actores de los procesos educativos mediados a través de entornos virtuales.
- c) Garantizar la disponibilidad y el buen funcionamiento de los contenidos, la arquitectura tecnológica, las plataformas educativas, los servicios digitales y los servicios de asistencia técnica en las modalidades educativas virtuales.
- d) Certificar el acceso permanente y eficiente a los contenidos y actividades de los cursos en modalidad virtual.
- e) Velar por la actualización constante de los datos y los contenidos de los recursos educativos y los sistemas de gestión del aprendizaje en modalidades virtuales.
- f) Velar que la comunidad universitaria haga un adecuado uso de las herramientas tecnológicas provistas para el desarrollo del aprendizaje y la mediación pedagógica, en el seno de los procesos de construcción y evaluación del conocimiento.



- g)** Velar por el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas institucionales a cargo de la supervisión, gestión y soporte de los procesos del desarrollo del aprendizaje y la mediación pedagógica en entornos virtuales.
- h)** Velar por una capacitación continua y de calidad para los tutores virtuales a cargo de impartir lecciones en la modalidad de educación universitaria virtual, a través de procesos institucionales formales y certificados, los cuales serán requisito indispensable para impartir cursos en estas modalidades.
- i)** Orientar al estudiante, de manera pronta y oportuna, en todos los aspectos concernientes a los procesos académicos y administrativos relacionados con la educación universitaria virtual. La Universidad Libre de Costa Rica mantendrá canales de divulgación actualizados, que permitan a la comunidad estudiantil y académica el acceso a toda la información institucional de interés.
- j)** Velar por los más altos estándares de seguridad en la elaboración y custodia de los expedientes académicos virtuales de los estudiantes, conforme a los requerimientos tecnológicos en la materia, la reglamentación institucional y la normativa de los entes reguladores o acreditadores, según corresponda.
- k)** Velar que los procesos virtuales diseñados por la Institución para la solicitud y retiro, tanto de certificaciones como de constancias, por parte de los estudiantes y tutores virtuales, se realicen con apego a los más altos niveles de seguridad, precisión y eficacia para con los usuarios.
- l)** Velar que las condiciones de seguridad y confiabilidad, tanto de pruebas de evaluación, como de producciones académicas y materiales didácticos, entre otros, cumplan con los adecuados requerimientos tanto tecnológicos como normativos.
- m)** Fomentar una cultura institucional de respeto por los derechos de autor y la propiedad intelectual, velando por el cumplimiento de los mismos por parte de la comunidad universitaria. En el caso de recursos educativos de acceso libre o abierto, velar por la calidad de los mismos y el cumplimiento de las respectivas licencias y sus requerimientos derivados. Velar por el cumplimiento del formato de normas de estilo, citas y referencias establecido por la Universidad.
- n)** Ejercer las acciones disciplinarias que este *Reglamento* y el restante marco normativo institucional le autoriza, para el cumplimiento de los fines y responsabilidades aquí señalados.



CAPÍTULO V.

Del Modelo Pedagógico Virtual de la Universidad Libre de Costa Rica.

ARTÍCULO 13. Modelo pedagógico virtual.

La Universidad Libre de Costa Rica orientará sus procesos de mediación pedagógica y desarrollo del aprendizaje en entornos virtuales, con base en su *Modelo Pedagógico Virtual*, el cual se fundamentará sobre los principios fundacionales del cognitivism, el racionalismo crítico, el constructivismo, el conectivismo y el humanismo.

CAPÍTULO VI.

De la Unidad de Gestión de la Enseñanza Virtual.

ARTÍCULO 14. Unidad de Gestión de la Enseñanza Virtual.

La Universidad Libre de Costa Rica contará con una *Unidad de Gestión de la Enseñanza Virtual*, de naturaleza académico administrativa y adscrita a la Vicerrectoría Académica, la cual orientará la implementación, la gestión, el seguimiento, la evaluación y la capacitación referente a las ofertas académicas de la Institución en modalidad virtual, tanto semipresencial como plenamente virtual.



ARTÍCULO 15. Estructura de la Unidad de Gestión de la Enseñanza Virtual.

La *Unidad de Gestión de la Enseñanza Virtual* de la Universidad Libre de Costa Rica, estará conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante de la Vicerrectoría Académica, quien la presidirá.
- b) Un representante del Departamento de Excelencia Académica.
- c) Un representante de la Coordinación del Sistema Institucional de Bibliotecas de la Universidad.
- d) Un representante de cada una de las Escuelas que conforman la Universidad.
- e) Un especialista externo, en el área de diseño curricular virtual.
- f) Aquellos que, para innovaciones académicas específicas, la Rectoría o la Vicerrectoría Académica considere pertinente adicionar.

ARTÍCULO 16. Funciones de la Unidad de Gestión de la Enseñanza Virtual.

Son funciones de la *Unidad de Gestión de la Enseñanza Virtual*, las siguientes:

- a) Coordinar los procesos de creación, actualización y ampliación de ofertas académicas en materia virtual, para su presentación y aprobación por parte de Rectoría.
- b) Velar por el cumplimiento de la normativa contenida tanto en el presente *Reglamento* como en los demás reglamentos de la Universidad, del ente regulador y de los entes acreditadores, según corresponda.
- c) Coordinar los procesos de orientación, asesoría y atención, tanto a estudiantes como a tutores virtuales, en materia de procesos educativos mediados virtualmente.
- d) Investigar permanentemente sobre las últimas tendencias en materia de educación virtual, a fin de fortalecer los procesos académicos y de capacitación de la Universidad en este campo.
- e) Establecer los procedimientos para que las Direcciones de Escuela o Carrera presenten las solicitudes arriba indicadas.



- f) Coordinar los procesos de adquisición, creación o localización de contenidos y recursos acordes a los procesos de desarrollo del aprendizaje y mediación pedagógica en entornos virtuales.
- g) Coordinar con el área de tecnología de la Universidad, el análisis y la escogencia de las mejores herramientas tecnológicas para el desarrollo y seguimiento de los procesos educativos mediados virtualmente.
- h) Seleccionar y establecer los parámetros de contratación de los expertos y proveedores externos necesarios para el desarrollo instruccional y de contenidos.
- i) Dirigir los programas continuos de capacitación y actualización a tutores virtuales y académicos, en materia de entornos educativos y procesos pedagógicos mediados virtualmente.
- j) Certificar formalmente a los tutores que aprueben los distintos programas de formación y actualización en mediación educativa virtual.
- k) Dirigir los programas continuos de capacitación y actualización a estudiantes, en materia de entornos educativos y procesos pedagógicos mediados virtualmente.
- l) Obtener las herramientas tecnológicas adecuadas para la detección de plagio académico y capacitar a estudiantes, académicos y tutores virtuales en su uso y seguimiento.
- m) Coordinar con el Departamento de Excelencia Académica los procesos de evaluación de los cursos mediados total o parcialmente en entornos virtuales.
- n) Asesorar a las Direcciones Académicas y demás funcionarios institucionales en la atención a las consultas que, en materia de procesos educativos mediados virtualmente, les hagan llegar.
- o) Velar por la generación y seguimiento de los principales indicadores de ejecución de los procesos educativos mediados virtualmente.



CAPÍTULO VII.

De la plataforma tecnológica.

ARTÍCULO 17. Plataforma tecnológica.

Para el desarrollo de los procesos de mediación pedagógica y desarrollo del aprendizaje en entornos virtuales, la Universidad contará con una plataforma tecnológica robusta, con niveles de seguridad, confiabilidad y operatividad en porcentajes no menores al 99,9%, con redundancia del mismo porcentaje. Dicha plataforma permitirá enlazar los diversos departamentos institucionales con el portal virtual, con las herramientas ofimáticas de trabajo colaborativo seleccionadas y con estudiantes y tutores virtuales.

ARTÍCULO 18. Características de la interfaz.

La interfaz provista por la plataforma tecnológica de la Universidad, cumplirá con las siguientes características:

- a) Un entorno amigable para los procesos de mediación didáctica y desarrollo del aprendizaje, por parte del tutor virtual y los estudiantes.
- b) Capacidad para la integración armónica de los distintos procesos formativos, sean estos presenciales o virtuales, con pleno uso de la sincronidad y la asincronidad, en el caso de los últimos.
- c) Capacidad para posibilitar y fomentar los procesos de aprendizaje tanto autónomos como colaborativos y cooperativos.
- d) Capacidad para posibilitar el uso adecuado de los diversos recursos y materiales didácticos.
- e) Capacidad para posibilitar, por parte del tutor virtual, la adecuada administración del curso, en términos de asistencia de los estudiantes, cumplimiento de horas y de plazos, ingresos para el cumplimiento de actividades asincrónicas, entre otros.



- f) Capacidad para gestionar ambientes de aprendizaje seguros, mediante funciones tales como el pausado de conversaciones a lo largo de las lecciones, el borrado de mensajes y el silenciamiento de usuarios en momentos específicos, entre otros.

ARTÍCULO 19. Cuenta institucional.

La Universidad generará para cada usuario, ya sea estudiante, académico o tutor virtual, una cuenta institucional oficial de empleo obligatorio, que les permita el acceso tanto a las herramientas de trabajo colaborativo como a la plataforma tecnológica. Mediante dicha cuenta, los estudiantes podrán realizar sus procesos de prematrícula, pagos en línea, solicitud de documentos e historiales, acceso a sus aulas virtuales, revisión y descarga de contenidos, entrega de asignaciones y consulta de notas, entre otros. Por su parte, los tutores virtuales podrán, con dicha cuenta, llevar el control de asistencia, carga y descarga de contenidos, control de entregas, carga de notas parciales, carga de promedios finales, registro de permanencia y cumplimiento de plazos, entre otros. No se emplearán cuentas personales o de otra naturaleza para dichos fines. Para la Universidad, todo proceso, comunicación o entrega de actividades no realizados a través de las cuentas institucionales, se tendrán por no realizados. Asimismo, la Universidad establecerá los procedimientos necesarios para la gestión de solicitudes y aperturas de dichas cuentas.

ARTÍCULO 20. Condiciones de alojamiento e interactividad.

La Universidad valorará las mejores condiciones de alojamiento, tanto físicas como en la nube, para dicha plataforma. El equipamiento físico será escogido para brindar la suficiente capacidad y potencia para la ejecución correspondiente. En caso de no presentarse interactividad por parte de los servicios provistos aquí indicados, la Universidad proveerá herramientas tecnológicas alternativas para el adecuado desarrollo de las lecciones mediadas virtualmente. El área tecnológica de la Universidad contará con personal adecuadamente capacitado para brindar el soporte técnico y funcional a la plataforma tecnológica.



ARTÍCULO 21. Convenios y licencias.

El área tecnológica de la Universidad gestionará los convenios y licencias necesarios para la adquisición del software más adecuado, velando por su vigencia y renovación en tiempo y forma.

CAPÍTULO VIII.

De la estructura y diseño de los cursos en entornos virtuales.

ARTÍCULO 22. Estructura y diseño de los cursos en entornos virtuales.

Todo curso a implementarse en un entorno educativo virtual, contará con un diseño instruccional adecuado, en términos de objetivos de aprendizaje, contenidos, destinatarios, materiales instruccionales, actividades de construcción del conocimiento y evaluación, que posibilite los procesos de mediación pedagógica y desarrollo del aprendizaje en ese entorno. Dicho diseño, así como los componentes, contenidos, materiales y estructura que lo conforman, deberá estar disponibles para los estudiantes en el aula virtual, en un plazo no menor a 24 horas naturales antes del inicio del ciclo lectivo. La Universidad proveerá formatos homólogos para tal fin, siendo responsabilidad del tutor virtual el emplearlos con rigurosos criterios de orden y organización.

ARTÍCULO 23. Componentes básicos de los cursos en entornos virtuales.

Sin demérito de todo otro componente adicional que, por la naturaleza particular del curso, sus objetivos y contenidos, las autoridades académicas consideren adicionar de manera expresa, todo curso mediado virtualmente deberá contar con los siguientes componentes básicos, de uso obligatorio:



- a) **Aula virtual:** Ubicada en la herramienta de trabajo colaborativo provista por la Universidad, accesible mediante el correo institucional previamente asignado, tanto a estudiantes como al tutor virtual.
- b) **Nombre y código oficiales del curso:** Lo anterior según lo establecido en el plan de estudios aprobado por el ente regulador o acreditador, según corresponda.
- c) **Introducción del curso:** Ya sea mediante una presentación o un video, el tutor virtual procede a dar la bienvenida a los estudiantes y a explicar tanto las generalidades del curso, como sus actividades de evaluación. Dicha presentación quedará disponible para toda consulta posterior de los estudiantes.
- d) **Perfil docente:** Presentación de un breve currículum del tutor virtual, no mayor a una cuartilla, así como de una fotografía, en el formato provisto por la Universidad.
- e) **Sílabo académico:** Conteniendo de manera detallada, con respecto al programa oficial del curso, los datos de la asignatura, los objetivos generales y específicos, los contenidos, las actividades didácticas, las estrategias de evaluación, el cronograma, los recursos didácticos y las indicaciones generales a observarse.
- f) **Cronograma del curso:** Si bien el cronograma del curso ha de estar incluido en el sílabo académico respectivo, dada su importancia se colocará como documento independiente, para facilitar su consulta y descarga.
- g) **Rúbricas del curso:** Mediante los formatos oficiales a tal fin provistos por la Universidad, absolutamente todas las actividades de evaluación estarán respaldadas en rúbricas detalladas, indicando tanto los rubros de evaluación para cada actividad, como los criterios de asignación de puntajes y sub puntajes.
- h) **Repositorio de normativa institucional:** El estudiante tendrá un apartado en el cual consultar tanto el presente *Reglamento*, como demás normativa prescrita tanto por la Universidad como por el ente regulador y entes acreditadores, según corresponda.
- i) **Distribución en secciones de cada lección del curso:** Conforme a lo establecido en el cronograma del curso, cada lección que integra la asignatura, contará con un apartado propio debidamente rotulado, en el cual estarán disponibles los recursos didácticos y demás materiales interactivos propios de la materia a tratarse en dicha lección. Lo anterior aplicará indistintamente de si la lección en cuestión es presencial, virtual sincrónica o virtual asincrónica. Todo cambio en el material que el tutor virtual considere pertinente, deberá comunicarlo previamente a sus estudiantes.



- j) **Mensajería:** Toda comunicación entre los estudiantes y su tutor virtual se realizará obligatoriamente a través de la herramienta de mensajería provista institucionalmente en el aula virtual. Lo anterior a fin de contar con un adecuado registro, para ulteriores efectos académicos. Comunicaciones a través de herramientas de mensajería distintas a la prescrita institucionalmente, se tendrán por no interpuestas.

ARTÍCULO 24. Sílabo académico de los cursos en modalidades híbridas y virtuales.

Los sílabos académicos de los cursos diseñados para impartirse en modalidades tanto híbridas como virtuales, se elaborarán a partir de los programas de curso oficialmente aprobados por el ente regulador o acreditador, según corresponda. La estructura, especificaciones y normativa de uso de dichos sílabos, será la establecida en el *Reglamento Académico* de la Universidad. El tutor virtual divulgará y explicará a sus estudiantes el sílabo académico en la primera sesión del curso, debiendo sus estudiantes confirmar el haber sido informados de las condiciones contempladas en el sílabo académico del curso, en las dos primeras semanas del ciclo lectivo, mediante los formatos provistos por la Universidad, no pudiendo por ello alegarse posteriormente desconocimiento de lo divulgado por el tutor virtual en los términos aquí citados.

CAPÍTULO IX.

De las obligaciones y derechos de las Direcciones de Escuela y Carrera.

ARTÍCULO 25. Obligaciones de las Direcciones de Escuela y Carrera en los procesos educativos en entornos virtuales.

Son obligaciones de las Dirección de Escuela y Carrera, en los procesos de mediación pedagógica y desarrollo del aprendizaje en entornos virtuales, las siguientes:

- a) Promover una cultura de la educación virtual en sus docentes.



- b) Promover una cultura de respeto y colaboración en las interacciones entre los tutores virtuales y sus estudiantes.
- c) Velar por la contratación del personal docente adecuado para los cursos a impartirse en modalidades virtuales, ya sean total o parcialmente, en atención a las competencias no solo propias del ámbito de especialización, sino también de manejo de las herramientas tecnológicas de interés.
- d) Colaborar en las labores de diseño instruccional y desarrollo de contenidos, en conjunto con la *Unidad de Gestión de la Enseñanza Virtual*.
- e) Velar por el mantenimiento de procesos de capacitación continua, de probada calidad académica, para sus docentes, en el ámbito de la educación universitaria virtual.
- f) Asignar los tutores virtuales correspondientes a los cursos híbridos o virtuales de su respectiva oferta académica.
- g) Velar por el adecuado uso de las herramientas tecnológicas educativas provistas por la Universidad, por parte de la comunidad docente a su cargo.
- h) Velar por el cumplimiento de los formatos institucionales establecidos por la Universidad para los procesos educativos mediados virtualmente.
- i) Fomentar una cultura institucional de respeto por los derechos de autor y la propiedad intelectual, en materia de educación universitaria virtual.
- j) Responder las consultas de los tutores virtuales y estudiantes pertenecientes a su Escuela o Carrera, en un plazo no mayor a veinticuatro horas hábiles.
- k) Ejercer las acciones que el presente *Reglamento* y demás normativa institucional le autoriza, para el cumplimiento de los fines y responsabilidades asignados en materia de educación universitaria virtual.
- l) Aquellas que, en materia de desarrollo de procesos de enseñanza – aprendizaje mediados virtualmente, le asignen las autoridades universitarias superiores.

ARTÍCULO 26. Derechos de las Direcciones de Escuela y Carrera en los procesos educativos en entornos virtuales.

Son derechos de las Direcciones de Escuela y Carrera, en los procesos de mediación pedagógica y desarrollo del aprendizaje en entornos virtuales, los siguientes:



- a) Recibir la adecuada formación por parte de la Universidad en materia de educación universitaria en entornos virtuales (herramientas tecnológicas, procesos de mediación pedagógica, procesos de evaluación, recursos didácticos, entre otros).
- b) Contar con las herramientas tecnológicas adecuadas, para el desarrollo de los procesos educativos virtuales bajo su responsabilidad.
- c) Contar con el apoyo técnico y curricular necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades educativas virtuales asignadas.
- d) Contar con la adecuada orientación, en tiempo y forma, por parte de las autoridades universitarias, para el abordaje de los imprevistos que pudiese afrontar en el ejercicio de sus labores educativas.
- e) Proponer a la Universidad las mejoras en materia de recursos educativos y diseño instruccional que considere pertinentes, en virtud del ejercicio de los cursos asignados.

CAPÍTULO X.

De las obligaciones y derechos de los tutores virtuales.

ARTÍCULO 27. Obligaciones de los tutores virtuales en los procesos educativos en entornos virtuales.

Son obligaciones de los tutores virtuales, en los procesos de mediación pedagógica y desarrollo del aprendizaje en entornos virtuales, las siguientes:

- a) Contar con un espacio físico adecuado y libre de interferencias, con adecuada conexión, ventilación y temperatura, para el óptimo desarrollo de las lecciones, en especial las de naturaleza sincrónica.
- b) Contar con un equipo tecnológico y acceso a internet que cumplan con los requerimientos mínimos solicitados por la Institución para el adecuado desarrollo y seguimiento de sus responsabilidades académicas.
- c) Brindar acompañamiento y realimentación oportuna y constante a las actividades realizadas por los estudiantes, promoviendo su participación en tiempo y forma,



evitando hacer en todo momento, de su curso en entorno virtual, un simple repositorio de materiales.

- d)** Fomentar la autonomía de los estudiantes en sus propios procesos de formación, sin la necesidad de una presencia inmediata y sincrónica del tutor virtual.
- e)** Velar por una interacción cálida y respetuosa en el desarrollo de los procesos educativos mediados virtualmente a su cargo. Toda situación potencialmente disciplinaria deberá ser reportada a su Dirección de Escuela o Carrera, para la aplicación de lo que corresponda conforme a la normativa institucional. De la misma forma, todo participante asumirá la responsabilidad por los contenidos que vierta o las expresiones que emita en el desarrollo de las lecciones, sean ya sincrónicas o asincrónicas.
- f)** Planificar el contenido del curso desde antes de iniciarse el ciclo lectivo, a fin de que el estudiante encuentre el mismo completamente listo y ordenado cuando ingrese por primera vez al aula virtual respectiva.
- g)** Velar que, en el sílabo académico del curso, se encuentren adecuadamente detallados todos los contenidos, actividades didácticas, estrategias de evaluación y cronograma, entre otros, conforme a los respectivos planes de estudio autorizados.
- h)** Presentar el sílabo académico a sus estudiantes en la primera lección del curso y velar porque todos confirmen formalmente su conocimiento del mismo a más tardar en la segunda semana del ciclo lectivo.
- i)** Disponer de la cantidad de horas semanales requeridas por el programa del curso y la Universidad, a fin de dedicarlas tanto a las lecciones sincrónicas como a la atención virtual de estudiantes.
- j)** Ingresar a la plataforma al menos diez minutos antes del inicio de las sesiones sincrónicas, a fin de que los primeros estudiantes en incorporarse lo encuentren ya allí.
- k)** En caso de ausencia imprevista a una sesión sincrónica, hacerla de conocimiento inmediato de la respectiva Dirección de Escuela o Carrera, y proceder a planificar la reposición de la misma, con la totalidad de los estudiantes del curso afectado. En caso de que el tutor virtual conozca con la adecuada antelación de la dificultad para impartir una lección sincrónica en una fecha específica, procederá a la reprogramación de la misma, conforme a lo aquí indicado. No se asignarán tutores virtuales sustitutos, en caso de así requerirse, sin el previo conocimiento y aprobación de la Dirección respectiva.



- l) Dar respuesta a todas las solicitudes e inquietudes de los estudiantes, en un plazo no mayor a veinticuatro horas hábiles.
- m) Cargar en la plataforma virtual institucional los trabajos y pruebas debidamente calificados, en un plazo no mayor a ocho días naturales, respecto a la fecha previamente estipulada de aplicación o entrega de los mismos. No estará permitido el acumular trabajos calificados sin la debida carga en la plataforma, ni el cargarlos todos en la última semana de lecciones.
- n) Velar porque los materiales y los recursos didácticos empleados no riñan con derechos de autor y sean pertinentes en su adaptación a los requerimientos educativos en entornos virtuales.
- o) Grabar las lecciones para que las mismas puedan ser consultadas por los estudiantes de manera asincrónica. Dichas grabaciones serán almacenadas, con acceso encriptado, conforme a los plazos establecidos en el *Reglamento Académico* de la Institución para efectos exclusivos de procesos de impugnación y rectificación de notas, así como para eventuales procesos disciplinarios y de investigación, conforme a lo establecido en el *Reglamento de Régimen Estudiantil* y el *Reglamento de Régimen Docente*. Será potestad del tutor virtual el detener temporalmente la grabación de las mismas cuando, a su criterio, se deban tocar temas de índole personal, atinentes a él mismo o a alguno de sus estudiantes.
- p) Llevar un registro semanal riguroso de lo actuado semana a semana, así como de los contenidos y las actividades realizadas, mediante la bitácora provista por la Universidad. Este documento será de uso obligatorio para todos los tutores virtuales.
- q) Aplicar en sus labores docentes las nuevas herramientas y prácticas que en tema de educación virtual la Universidad le instruya.
- r) Personalizar el ambiente del aula virtual, a fin con diversos recursos visuales, a fin de fortalecer la experiencia de aprendizaje y construcción del conocimiento.
- s) Enriquecer y diversificar las opciones de interacción con sus estudiantes, mediante el uso de las diversas herramientas que la plataforma de trabajo colaborativo definida institucionalmente pone a su disposición (videoconferencias, cuestionarios, encuestas, foros, tareas, wikis, etc.).
- t) Emplear, en todo momento, tanto en sus interacciones con sus estudiantes, como con las autoridades académicas universitarias, el correo que esta Universidad le haya asignado formalmente. Para efectos de los distintos procesos académicos,



disciplinarios y administrativos, no se considerarán por recibidos comunicaciones ni intercambios de información provenientes de correos diferentes a los institucionalmente asignados.

- u)** Emplear como herramienta de mensajería y único canal oficial de comunicación con los estudiantes, la disponible en la plataforma definida institucionalmente. Para los procesos que corresponda, no se tomarán en cuenta comunicaciones entre estudiantes y tutores virtuales que empleen herramientas o canales de comunicación diferentes al contemplado en la plataforma virtual institucional.
- v)** En caso de sesiones presenciales para aquellos cursos híbridos o carreras bimodales, velar por el cuidado y uso de las instalaciones físicas (aulas, laboratorios, talleres), según lo normado en el *Reglamento Académico* de la Universidad.
- w)** Abstenerse de incluir, unilateralmente, estudiantes con direcciones electrónicas personales. Toda solicitud de inclusión de estudiantes con esta situación, deberá remitirla a la brevedad a su Dirección de Escuela o Carrera, para lo correspondiente.
- x)** Abstenerse de incorporar, de manera unilateral y sin previa autorización de la Dirección de Escuela, debidamente justificada, personal ajeno al aula virtual de sus cursos.
- y)** Abstenerse de compartir con terceros tanto el usuario como la clave de acceso brindadas institucionalmente. Las consecuencias que los incumplimientos a lo aquí indicado puedan acarrear, serán de responsabilidad exclusiva del tutor infractor, exponiéndole a las sanciones previstas tanto por la normativa institucional, como la normativa jurídica nacional.
- z)** Abstenerse de emplear el espacio de las aulas y las lecciones virtuales, para fines ajenos a la naturaleza, los objetivos y los contenidos de los cursos en cuestión. Toda inquietud de esta naturaleza que se plantee en el seno de dichas lecciones será remitida por el tutor virtual a las autoridades universitarias correspondientes.
- aa)** Abstenerse de modificar, o emplear para fines ajenos a los estrictamente educativos, los recursos didácticos contenidos en los cursos a su cargo.
- bb)** Mantener una comunicación constante con las autoridades académicas de la Universidad, para el adecuado desarrollo de los procesos educativos mediados virtualmente, que se encuentren a su cargo.



ARTÍCULO 28. Derechos de los tutores virtuales en los procesos educativos en entornos virtuales.

Son derechos de los tutores virtuales, en los procesos de mediación pedagógica y desarrollo del aprendizaje en entornos virtuales, los siguientes:

- a) Recibir la adecuada formación por parte de la Universidad en materia de educación universitaria en entornos virtuales (herramientas tecnológicas, procesos de mediación pedagógica, procesos de evaluación, recursos didácticos, entre otros).
- b) Contar con las herramientas tecnológicas adecuadas, para el desarrollo de los procesos educativos virtuales bajo su responsabilidad.
- c) Contar con el apoyo técnico y curricular necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades educativas virtuales asignadas.
- d) Contar con la adecuada orientación, en tiempo y forma, por parte de las autoridades universitarias, para el abordaje de los imprevistos que pudiese afrontar en el ejercicio de sus labores educativas.
- e) Proponer a la Universidad las mejoras en materia de recursos educativos y diseño instruccional que considere pertinentes, en virtud del ejercicio de los cursos asignados.

ARTÍCULO 29. Requisitos docentes para impartir cursos en entornos virtuales.

Son requisitos para impartir cursos en entornos virtuales en la Universidad Libre de Costa Rica, los siguientes:

- a) Demostrar la idoneidad o experiencia previa para impartir cursos en modalidad virtual, por medio de certificados de formación en educación universitaria virtual, emitidos por la propia Universidad o por otras instituciones, públicas o privadas, de rango y calidad reconocidos en la materia.
- b) Disponer del equipamiento requerido por la Universidad, así del espacio físico adecuado, para el desarrollo de los procesos educativos a su cargo en entornos virtuales.



- c) Contar con todas las calidades establecidas por el ente regulador y acreditador, cuando corresponda, para impartir los cursos en cuestión.
- d) Participar de las capacitaciones a las cuales le convoque la Universidad Libre de Costa Rica, para efectos de actualización y educación continua en el campo de la educación universitaria virtual.
- e) Aquellos adicionales que la Universidad determine, en virtud de la especificidad del curso a impartirse.

CAPÍTULO XI.

De las obligaciones y derechos de los estudiantes.

ARTÍCULO 30. Obligaciones de los estudiantes en los procesos educativos en entornos virtuales.

Son obligaciones de los estudiantes, en los procesos de mediación pedagógica y desarrollo del aprendizaje en entornos virtuales, las siguientes:

- a) Contar con un espacio físico adecuado y libre de interferencias, con adecuada conexión, ventilación y temperatura, para el óptimo desarrollo de las lecciones, en especial las de naturaleza sincrónica.
- b) Contar con un equipo tecnológico y acceso a internet que cumplan con los requerimientos mínimos solicitados por la Institución para el adecuado desarrollo y seguimiento de sus responsabilidades académicas.
- c) Mantener una interacción respetuosa con el tutor y los compañeros. Toda infracción a lo aquí indicado facultará a la Universidad para aplicar los procedimientos pertinentes, conforme a lo señalado en el *Reglamento de Régimen Estudiantil*. De igual forma, todo estudiante asumirá la responsabilidad por los contenidos que vierta o las expresiones que emita en el desarrollo de las lecciones, sean ya sincrónicas o asincrónicas.
- d) Cuidar la ortografía, la redacción y la claridad en sus participaciones escritas. Asimismo, respetar y acatar las normas de netiqueta



- e) Disponer de la cantidad de horas semanales requeridas por el programa del curso y la Universidad, a fin de dedicarlas tanto a las lecciones sincrónicas como al cumplimiento de las actividades asincrónicas.
- f) Mostrar disposición para el trabajo colaborativo, crítico y humanista, en conformidad con los pilares del *Modelo Educativo Virtual de la Universidad*.
- g) Estudiar con detalle las obligaciones y los alcances del sílabo académico del curso, definiendo confirmar que el mismo ha sido hecho de su conocimiento, a más tardar en la segunda semana del ciclo lectivo.
- h) Cumplir en tiempo y forma, de manera disciplinada y autogestionada, con los plazos de entrega de trabajos, realización de evaluaciones e interacción en foros, conforme a lo indicado en el sílabo académico del curso. En caso de incumplimiento por razones procedentes, deberá regirse por lo indicado en el presente *Reglamento* para la justificación de la misma y la reposición de la actividad, debiendo aportar al tutor virtual la prueba de rigor.
- i) Ingresar puntualmente al aula virtual para el inicio de las sesiones sincrónicas. Para el caso de las actividades asincrónicas, deberá cumplir con los plazos indicados para las mismas en el sílabo académico del curso.
- j) En caso de que el tutor virtual no se presente a impartir la lección sincrónica virtual, en la hora prefijada, esperar un tiempo mínimo de treinta minutos. Transcurrido el plazo aquí indicado, y en caso de no presentarse el tutor, dejar constancia de su conexión en la plataforma, conforme al acceso provisto para tal fin por la Universidad.
- k) Evitar interrumpir o afectar el desarrollo de las lecciones sincrónicas. En caso de requerir atender un asunto urgente, deberá informar de ello a su tutor virtual y coordinar con el mismo la reconexión respectiva, a fin de continuar con la lección respectiva.
- l) En caso de ausencia imprevista a una sesión sincrónica, hacerla de conocimiento del tutor conforme a lo indicado en el presente *Reglamento*, en el capítulo respectivo.
- m) Dar respuesta a todas las consultas que su tutor virtual le haga, concernientes al curso y mediante la herramienta de mensajería institucional, en un plazo no mayor a veinticuatro horas hábiles.
- n) Acudir a las convocatorias de reunión sincrónica establecidas por la Universidad o por el tutor de su curso virtual.



- o)** Velar porque los materiales y los recursos didácticos empleados en el desarrollo de sus trabajos y pruebas no riñan con derechos de autor y sean pertinentes en su adaptación a los requerimientos educativos en entornos virtuales.
- p)** Emplear, en todo momento, tanto en sus interacciones con sus tutores virtuales, como con los compañeros de asignatura y con las autoridades académicas universitarias, el correo que esta Universidad le haya asignado formalmente. Para efectos de los distintos procesos académicos, disciplinarios y administrativos, no se considerarán por recibidos comunicaciones ni intercambios de información provenientes de correos diferentes a los institucionalmente asignados. De igual forma, no se le incorporará a las aulas virtuales de los cursos matriculados en modalidad virtual con correos distintos al asignado institucionalmente.
- q)** Emplear como herramienta de mensajería y único canal oficial de comunicación con los estudiantes, la disponible en la plataforma definida institucionalmente. Para los procesos que corresponda, no se tomarán en cuenta comunicaciones entre estudiantes y tutores virtuales que empleen herramientas o canales de comunicación diferentes al contemplado en la plataforma virtual institucional.
- r)** En caso de sesiones presenciales para aquellos cursos híbridos o carreras bimodales, velar por el cuidado y uso de las instalaciones físicas (aulas, laboratorios, talleres), según lo normado en el *Reglamento Académico* de la Universidad.
- s)** Mantener actualizados sus datos en los sistemas digitales a tal fin provistos por la Universidad.
- t)** Abstenerse de incorporar, de manera unilateral y sin previa autorización de la Dirección de Escuela, debidamente justificada, personal ajeno al aula virtual de sus cursos.
- u)** Abstenerse de compartir con terceros tanto el usuario como la clave de acceso brindadas institucionalmente. Las consecuencias que los incumplimientos a lo aquí indicado puedan acarrear, serán de responsabilidad exclusiva del estudiante infractor, exponiéndole a las sanciones previstas tanto por la normativa institucional, como la normativa jurídica nacional.
- v)** Abstenerse de emplear el espacio de las aulas y las lecciones virtuales, para fines ajenos a la naturaleza, los objetivos y los contenidos de los cursos en cuestión. Toda inquietud de esta naturaleza que se plantee en el seno de dichas lecciones será remitida por el tutor virtual a las autoridades universitarias correspondientes.



- w) Abstenerse de modificar, o emplear para fines ajenos a los estrictamente educativos, los recursos didácticos contenidos en los cursos a su cargo.
- x) Reportar con prontitud y utilizando el canal definido por la Universidad para tal fin, cualquier dificultad que se le presente en el acceso o en la navegación, atribuible a la Universidad.

ARTÍCULO 31. Derechos de los estudiantes en los procesos educativos en entornos virtuales.

Son derechos de los estudiantes, en los procesos de mediación pedagógica y desarrollo del aprendizaje en entornos virtuales, los siguientes:

- a) Recibir la adecuada orientación por parte de la Universidad en materia de educación universitaria en entornos virtuales (herramientas tecnológicas, procesos de mediación pedagógica, responsabilidades, entre otros).
- b) Contar con la plataforma educativa virtual adecuada, para el desarrollo de su proceso formativo.
- c) Recibir las credenciales de usuario y contraseña con antelación al inicio del ciclo lectivo, a fin de acceder en tiempo y forma a las aulas virtuales de los cursos matriculados.
- d) Contar con el apoyo técnico y académico necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades educativas virtuales asignadas. El apoyo técnico para efectos de las herramientas virtuales estará disponible de manera permanente.
- e) Contar con la adecuada orientación, en tiempo y forma, por parte de las autoridades universitarias, para el abordaje de los imprevistos que pudiese afrontar en el ejercicio de sus labores educativas.
- f) Contar, para cada curso matriculado y desde el primer día de lecciones, con el sílabo académico, los recursos didácticos y las rubricas de evaluación de los aprendizajes, en las respectivas aulas virtuales.
- g) Recibir, en la plataforma virtual, en un plazo no mayor a ocho días naturales, las asignaciones, tareas y pruebas de avances, debidamente calificados. Dicho plazo contará a partir de la fecha en que los mismos, conforme al sílabo académico, fueron aplicados o entregados, por parte del estudiante.



- h) Recibir, en la plataforma virtual, los promedios finales de sus cursos, en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de la última lección del mismo.
- i) Recibir respuesta de su tutor virtual o de la Dirección de Escuela o Carrera, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro horas hábiles.
- j) Solicitar a su tutor virtual, el interrumpir la grabación de la lección sincrónica, cuando desee plantear un tema personal o considere que se están abordando temas personales de los compañeros.

CAPÍTULO XII.

De las faltas y sanciones en los procesos educativos en entornos virtuales.

ARTÍCULO 32. Faltas leves.

Serán faltas leves en los procesos educativos mediados virtualmente, las siguientes:

- a) Ingresar tardíamente o retirarse antes de tiempo, sin aviso, de las lecciones virtuales sincrónicas.
- b) Descuidar la presentación personal, utilizando vestimenta inadecuada para la lección.
- c) Desobedecer las instrucciones brindadas por el tutor virtual, para el desarrollo de las lecciones, ya sean sincrónicas o asincrónicas.
- d) Mantener el micrófono abierto sin necesidad, cuando el tutor virtual haya indicado o aplicado su desconexión, afectando la calidad del entorno sonoro en el cual se desarrolla la lección.
- e) Mantener desactualizados los datos personales pertinentes en los sistemas digitales a tal fin provistos por la Universidad.

ARTÍCULO 33. Faltas graves.

Serán faltas graves en los procesos educativos mediados virtualmente, las siguientes:



- a) Emplear, para la atención de las lecciones virtuales y los procesos derivados, herramientas tecnológicas distintas a las provistas por la Universidad.
- b) Incorporar al aula virtual de la asignatura, sin previa autorización, personal ajeno al curso.
- c) Emplear las herramientas tecnológicas provistas por la Universidad para el desarrollo de las lecciones en entornos virtuales, con fines ajenos a los educativos, sea tanto en lo referente a la divulgación de material, como a comentarios, conversaciones e intercambios personales de índole distinta a la académica.

ARTÍCULO 34. Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves en los procesos educativos mediados virtualmente, las siguientes:

- a) Modificar o emplear para fines ajenos a los educativos, los recursos didácticos contenidos en las aulas virtuales de los cursos.
- b) Compartir con terceros tanto el usuario como la clave de acceso brindadas institucionalmente.
- c) Interrumpir las lecciones y el proceso de aprendizaje con expresiones inadecuadas o irrespetuosas hacia el tutor virtual o hacia los compañeros y compañeras.
- d) Emplear las herramientas tecnológicas, ya sean institucionales o no, para realizar ciberacoso, tanto a estudiantes, como a tutores virtuales, personal de la Institución y terceros.
- e) Emplear lenguaje vulgar o soez, tanto oral como escrito.

ARTÍCULO 35. Otras faltas.

Para los efectos correspondientes, aplicarán aquí también, en lo que corresponda, las faltas contempladas tanto en el *Reglamento de Régimen Estudiantil* como en el *Reglamento Académico* y el *Reglamento de Régimen Docente*.



ARTÍCULO 36. Sanciones.

Todo proceso disciplinario, así como las eventuales sanciones que del mismo pudieren derivarse, se realizarán en virtud de lo indicado tanto en *el Reglamento Académico*, como en el *Reglamento de Régimen Estudiantil* y el *Reglamento de Régimen Docente*, según corresponda.

CAPÍTULO XIII.

Asistencia y cumplimiento de lecciones en entornos virtuales.

ARTÍCULO 37. Puntualidad y cumplimiento en el entorno educativo virtual.

Es deber del estudiante cumplir en tiempo y forma tanto las actividades de aprendizaje como de evaluación estipuladas en el cronograma de los cursos impartidos en entornos virtuales, ya sean estas sincrónicas o asincrónicas.

ARTÍCULO 38. Cumplimiento y puntualidad en lecciones y actividades virtuales sincrónicas.

Tanto la puntualidad como el cumplimiento en lecciones y actividades virtuales de naturaleza sincrónica se regirán por los siguientes lineamientos:

- a) El estudiante tiene la obligación de asistir a las lecciones y actividades virtuales sincrónicas contempladas en el sílabo del curso, así como también a aquellas lecciones y actividades presenciales (prácticas, seminarios de graduación, laboratorios, entre otros), que las complementen.
- b) Los estudiantes que registren tres o más ausencias injustificadas del total de lecciones virtuales sincrónicas reprobarán la asignatura de manera automática. Para efectos de la nota final del curso, se procederá conforme a lo indicado en el *Reglamento*



Académico. Casos especiales deberán ser puestos en conocimiento del tutor virtual respectivo por parte del estudiante, con la debida antelación.

- c) Al igual que con las lecciones presenciales, para las actividades virtuales sincrónicas se contabilizará como llegada tardía la incorporación al aula virtual del curso quince minutos después de la hora oficial de inicio de la lección. Para tal fin, se tomará en cuenta el registro del tiempo provisto por la herramienta tecnológica en la cual se hospeda el aula virtual en cuestión.
- d) Tres incorporaciones tardías injustificadas a las lecciones virtuales sincrónicas equivaldrán a una ausencia injustificada y podrán sumarse al cómputo general de ausencias injustificadas, con el consiguiente riesgo de reprobación del curso respectivo, conforme a lo indicado en el presente *Reglamento* y en el *Reglamento Académico* de la Institución.
- e) Si bien no se considerará tope máximo alguno para las incorporaciones tardías justificadas a las lecciones virtuales sincrónicas, será total responsabilidad del estudiante el mantenerse al día con los contenidos y obligaciones del curso en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el respectivo sílabo académico.
- f) Eventuales ausencias a lecciones virtuales sincrónicas en la primera semana del ciclo lectivo no se computarán como injustificadas, pero será responsabilidad exclusiva del estudiante el justificarla ante su tutor virtual y ponerse al tanto de lo visto en dicha semana.

ARTÍCULO 39. Cumplimiento y puntualidad en lecciones y actividades virtuales asincrónicas.

Para aquellas lecciones y actividades virtuales de naturaleza asincrónica, los estudiantes deberán cumplir las mismas en estricta conformidad con las fechas, modos y plazos estipulados en el cronograma del curso. Será responsabilidad exclusiva de cada estudiante el auto gestionar su tiempo de manera eficiente para cumplir con las demandas de las actividades en esta modalidad. En virtud de su naturaleza, para las actividades virtuales asincrónicas no aplicará la figura de incorporación tardía, mas sí deberán ser respetados los tiempos de incorporación acordados con compañeros para la ejecución grupal de proyectos y otras actividades. Para tal fin, toda asignación asincrónica que los estudiantes deban cumplir, la organizarán en la propia aula virtual del curso, a fin de que la plataforma



respectiva pueda computar, para los efectos correspondientes y en caso de posible discrepancia, los tiempos de acceso y retiro de los participantes.

ARTÍCULO 40. Justificación de ausencias, incorporaciones tardías en lecciones sincrónicas o incumplimiento de plazos.

Para la justificación de ausencias, incorporaciones tardías a lecciones sincrónicas o incumplimientos de plazos, se observarán los siguientes lineamientos, mismos establecidos para las lecciones presenciales, en conformidad a lo normado en el *Reglamento Académico*:

- a) El estudiante presentará al tutor virtual del curso la justificación de la ausencia, incorporación tardía o incumplimiento de plazo en forma escrita, adjuntando la prueba de rigor, en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir del día natural siguiente a la fecha de la lección respectiva o del vencimiento del plazo de entrega del rubro en cuestión.
- b) El tutor virtual valorará con plena potestad dicha justificación en un plazo no mayor a tres días naturales y, en caso de aceptación de la misma, procederá a comunicar al estudiante por escrito lo resuelto. En caso de que el incumplimiento justificado implique un entregable pendiente, en la misma resolución el tutor virtual le comunicará al estudiante el plazo máximo para que le haga llegar el mismo. En caso de reincidir el estudiante en el incumplimiento del nuevo plazo, el rubro se computará con un puntaje de cero.
- c) En caso de que el estudiante no justifique en el plazo arriba indicado los incumplimientos ya señalados, los mismos quedarán con carácter de injustificados, aplicándose lo ya normado en el presente *Reglamento*. En el caso de incumplimiento de plazos de entregables y actividades de evaluación que no se justifiquen conforme a lo aquí señalado, a los rubros correspondientes se les asignará un puntaje de cero.
- d) Toda reposición de actividades de evaluación por ausencia a lecciones sincrónicas o incumplimiento de plazos deberá gestionarse conforme a lo normado en el presente *Reglamento*.



CAPÍTULO XIV.

De la evaluación de los aprendizajes en entornos virtuales.

ARTÍCULO 41. Normas de evaluación.

La evaluación de cada curso se regirá por las siguientes normas:

- a) Las calificaciones se cuantificarán en una escala de 0 a 100 puntos.
- b) Los cursos de los grados de bachillerato y licenciatura se aprobarán con una nota igual o superior a 70 puntos de 100. Cuando la calificación final esté en el rango de 69,5 a 69,99, automáticamente se redondeará a 70.
- c) Los estudiantes de bachillerato y licenciatura que obtengan en sus cursos regulares un promedio final entre 65 y 69,49 tendrán derecho –para aquellas asignaturas en cuyo sílabo académico así se especifique–, a realizar una prueba extraordinaria al finalizar este, la cual deberá aprobarse con una nota no menor a 70. En caso de aprobación de la prueba extraordinaria, la nota final del curso será de 70, independientemente de la nota obtenida en dicha prueba extraordinaria. Dichas pruebas se aplicarán en los períodos a tal fin estipulados en el Calendario Universitario, definiendo el tutor virtual, en conformidad y con la debida antelación, la naturaleza sincrónica o asincrónica de las mismas. Lo anterior deberá ser previamente aprobado por la Dirección de Escuela o Carrera respectiva, previo a su aplicación.
- d) Seminarios de graduación, defensas de trabajos finales de graduación, cursos especializados, prácticas profesionales y cursos nivelatorios de posgrados serán aprobados con nota igual o superior a 80 puntos de 100 y no contarán con el beneficio de prueba extraordinaria.
- e) Estudiantes de posgrado aprobarán sus cursos con nota igual o superior a 80 puntos de 100 y no contarán con el beneficio de prueba extraordinaria.
- f) Estudiantes de posgrado no podrán matricular asignaturas de los respectivos programas, sin haber cursado y ganado antes los cursos nivelatorios que el plan de



estudios autorizado eventualmente pueda contemplar, ya sea en modalidad presencial o virtual.

ARTÍCULO 42. Nota de defensa del Trabajo Final de Graduación.

La defensa del Trabajo Final de Graduación en cualquiera de sus modalidades autorizadas (tesis de grado, pruebas de grado, práctica profesional, proyecto profesional de graduación, curso especializado u otro) se aprobará con una nota igual o superior a 80 puntos de 100, promediada a partir de las notas individuales brindadas por cada miembro del Tribunal Evaluador respectivo. Lo anterior indistintamente de que la defensa se realice de manera presencial o virtual, a criterio de la Dirección de Escuela o Carrera.

ARTÍCULO 43. Naturaleza y finalidad de las actividades de evaluación.

Las actividades de evaluación son instrumentos diseñados con base en criterios pedagógicos, destinados a evaluar de manera concreta y cuantificable el grado de conocimiento y destreza construido por los estudiantes a lo largo de su plan de estudios. Las mismas pueden ser de avance, para el caso de cursos regulares, ya sean sincrónicas o asincrónicas; o bien por suficiencia, entendidas estas como pruebas que evalúan de manera comprensiva el dominio por parte del estudiante de los conocimientos y las aptitudes requeridas de acuerdo con los objetivos de una determinada asignatura, sin necesidad de asistir de manera sistemática a las lecciones de la misma. Es responsabilidad del tutor virtual diseñar las actividades de evaluación adecuadas que permitan no solo determinar el aprendizaje del estudiante, sino también brindarle la realimentación adecuada a lo largo del proceso educativo.

ARTÍCULO 44. Lineamientos generales para el desarrollo de actividades de evaluación de naturaleza sincrónica.

Adicionales a las especificaciones contenidas en el sílabo académico del curso, serán lineamientos generales para la aplicación de actividades de evaluación de naturaleza sincrónica, los siguientes:



- a) Las actividades de evaluación sincrónicas se registrarán por las fechas y modos indicados en el cronograma autorizado del curso. Todo cambio unilateral del mismo por parte del tutor virtual deberá realizarse formalmente, con la aceptación escrita de la totalidad de los estudiantes del curso y la aprobación de la Dirección de Escuela o Carrera.
- b) Toda actividad de evaluación sincrónica deberá estar respaldada por su respectiva rúbrica de calificación, la cual estará disponible desde el inicio del ciclo lectivo en el aula virtual del curso. La Universidad aportará los formatos respectivos, los cuales serán de uso obligatorio. Será responsabilidad del tutor virtual la claridad en la construcción de los instrumentos de evaluación complementarios, con base en:
 - i) Una descripción clara y detallada de las actividades de aprendizaje que serán evaluadas.
 - ii) Una descripción clara y detallada tanto de los criterios de calificación como de la asignación de puntajes.
 - iii) Una descripción clara y detallada de los criterios y mecanismos destinados a detectar y prevenir tanto el plagio como el auto plagio, el fraude y otras actividades incompatibles con la normativa académica de la Universidad, garantizándose así la calidad y transparencia en el desempeño del estudiante durante la actividad de evaluación sincrónica.
- c) El tiempo estimado para la realización de la actividad de evaluación sincrónica no será mayor a dos horas, salvo especificaciones detalladas en el programa del curso autorizado.
- d) El tutor virtual realizará la lectura correspondiente de las instrucciones e ítems que contiene la prueba escrita en los primeros diez minutos de actividad de evaluación sincrónica, con la finalidad de aclarar dudas y realizar consultas antes de iniciar la aplicación. Toda consulta posterior será de naturaleza estrictamente individual, a través del canal de mensajería de la herramienta tecnológica oficial.
- e) Si el estudiante se incorpora media hora después del inicio oficial de la actividad de evaluación sincrónica, no podrá realizarla y deberá proceder a la reposición justificada de la misma, conforme a lo indicado en el presente *Reglamento*. Corresponderá al tutor virtual, con la aprobación de la Dirección de Escuela o Carrera, decidir sobre la respectiva reposición. Toda incorporación tardía no eximirá al estudiante de culminar la actividad de evaluación sincrónica en el tiempo originalmente establecido.



- f) Las actividades de evaluación sincrónica se realizarán estrictamente en el grupo y aula virtual del curso en el que se encuentran matriculados los estudiantes respectivos, mediante la plataforma tecnológica provista por la Universidad.
- g) El tutor virtual cargará en el aula virtual los instrumentos y materiales de rigor para la actividad de evaluación, a fin de que los estudiantes puedan descargarlos oportunamente.
- h) El estudiante únicamente podrá emplear aquellos instrumentos y materiales que el tutor virtual le provea o indique. No podrá utilizar otros recursos distintos. El uso de teléfono celular u otro dispositivo electrónico, solo será permitido a juicio del tutor virtual si es el recurso tecnológico mediante el cual el estudiante accede a la actividad de evaluación sincrónica.
- i) Será responsabilidad del estudiante cumplir con las instrucciones específicas de la actividad, las cuales serán explicadas por el tutor virtual en los diez primeros minutos de la actividad.
- j) El estudiante desarrollará la actividad de evaluación sincrónica con claridad, cuidando tanto la caligrafía como la ortografía, la redacción y la argumentación, evitando distorsiones que puedan entorpecer la comprensión y calificación tanto de sus respuestas como de sus aportes. Respuestas confusas o ilegibles no serán objeto de calificación o de impugnación.
- k) Será responsabilidad del estudiante garantizar la adecuada conectividad para el desarrollo de la actividad de evaluación, conforme a lo indicado en el presente *Reglamento*.
- l) Una vez iniciada la actividad de evaluación sincrónica, no se permitirá a ningún estudiante la desconexión de esta, salvo causa justificada que deberá ser expuesta al tutor virtual de inmediato, por el canal de mensajería provisto por la herramienta tecnológica. Será potestad del tutor virtual el valorar dicha solicitud y pronunciarse sobre la misma. En caso de que el estudiante tarde más de diez minutos en conectarse nuevamente, se le dará por perdida la prueba y deberá gestionar la reposición respectiva, conforme a lo indicado en el presente *Reglamento*.
- m) En caso de ser el tutor virtual quien necesite desconectarse, informará de inmediato a sus estudiantes y la desconexión no será por un período mayor de diez minutos. En caso de tratarse de una desconexión involuntaria, aplicará el mismo período. En caso de durar sin conexión más de diez minutos, el tutor virtual deberá proceder a la



reprogramación de la actividad de evaluación sincrónica, en coordinación con la totalidad de sus estudiantes y de la Dirección de Escuela o Carrera respectiva.

- n) Una vez concluida la actividad de evaluación sincrónica, el estudiante devolverá de inmediato todos los instrumentos de evaluación que se le entregaron y certificará su participación en la modalidad que la herramienta tecnológica a tal fin implemente.
- o) Todas las actividades de evaluación virtuales de naturaleza sincrónica serán grabadas, para efectos no solo de análisis y calificación del tutor virtual, sino también para efectos de eventuales procesos de impugnación. Tanto las partes participantes en la actividad de evaluación, como la Universidad velarán por el uso discreto de la misma, para fines estrictamente académicos.
- p) En el caso de estudiantes con adecuaciones curriculares autorizadas, el tutor virtual observará los lineamientos de evaluación a él indicados en el respectivo estudio de caso, para las adaptaciones pertinentes.

ARTÍCULO 45. Lineamientos generales para el desarrollo de actividades de evaluación de naturaleza asincrónica.

Adicionales a las especificaciones contenidas en el sílabo académico del curso, serán lineamientos generales para la aplicación de actividades de evaluación de naturaleza asincrónica, los siguientes:

- a) Las actividades de evaluación asincrónicas se regirán por los plazos y modos indicados en el cronograma autorizado del curso. Todo cambio unilateral del mismo por parte del tutor virtual deberá realizarse formalmente, con la aceptación escrita de la totalidad de los estudiantes del curso y la aprobación de la Dirección de Escuela o Carrera.
- b) Toda actividad de evaluación asincrónica deberá estar respaldada por su respectiva rúbrica de calificación, la cual estará disponible desde el inicio del ciclo lectivo en el aula virtual del curso. La Universidad aportará los formatos respectivos, los cuales serán de uso obligatorio. Será responsabilidad del tutor virtual la claridad en la construcción de los instrumentos de evaluación complementarios, con base en:
 - i) Una descripción clara y detallada de las actividades de aprendizaje que serán evaluadas.



- ii)** Una descripción clara y detallada tanto de los criterios de calificación como de la asignación de puntajes.
- iii)** Una descripción clara y detallada de los criterios y mecanismos destinados a detectar y prevenir tanto el plagio como el auto plagio, el fraude y otras actividades incompatibles con la normativa académica de la Universidad, garantizándose así la calidad y transparencia en el desempeño del estudiante durante la actividad de evaluación sincrónica.
- iv)** Una descripción detallada de los plazos de cumplimiento y los criterios de organización, en caso de tratarse de actividades grupales.
- c)** El plazo máximo de cumplimiento de las actividades asincrónicas, claramente detalladas en conformidad con lo normado en el cronograma oficial del curso.
- d)** El tutor virtual realizará la lectura correspondiente de las instrucciones e ítems de las actividades de evaluación asincrónicas en la primera lección de curso lectivo y aclarará las dudas al respecto. En caso de que dichas actividades impliquen, conforme a cronograma, una fecha específica de inicio también, el tutor virtual procederá a aclarar dudas en la semana inmediatamente anterior a la fecha de inicio de la actividad en cuestión. Toda consulta adicional por parte de los estudiantes deberá ser canalizada a través de la herramienta de mensajería de la plataforma tecnológica institucional, debiendo ser respondida en los plazos indicados en el presente *Reglamento*.
- e)** Será obligación de los estudiantes la correcta auto gestión para cumplir con los plazos de cumplimiento de las actividades de evaluación asincrónicas, conforme a lo indicado en el cronograma oficial del curso. Dichos plazos deberán cumplirse de manera estricta, en términos de fecha y hora límites, por parte del estudiante. Las actividades de evaluación asincrónica se realizarán estrictamente en el grupo y aula virtual del curso en el que se encuentran matriculados los estudiantes respectivos, mediante la plataforma tecnológica provista por la Universidad.
- f)** El tutor virtual cargará en el aula virtual del curso, desde el inicio del ciclo lectivo, los instrumentos y materiales de rigor para la actividad de evaluación asincrónica, a fin de que los estudiantes puedan descargarlos oportunamente. El uso de instrumentos y materiales a criterio del estudiante para el cumplimiento de la actividad de evaluación asincrónica deberá quedar claramente regulado en las instrucciones del instrumento de evaluación.



- g) Será responsabilidad del estudiante cumplir con las instrucciones específicas de la actividad de evaluación asincrónica. Asimismo, deberá desarrollar la misma con claridad, cuidando tanto la caligrafía como la ortografía, la redacción y la argumentación, evitando distorsiones que puedan entorpecer la comprensión y calificación tanto de sus respuestas como de sus aportes. Respuestas confusas o ilegibles no serán objeto de calificación o de impugnación.
- h) Será responsabilidad del estudiante garantizar la adecuada conectividad para el desarrollo de la actividad de evaluación asincrónica, conforme a lo indicado en el presente *Reglamento*. Asimismo, será responsabilidad del estudiante el cerciorarse que la prueba fue cargada, subida, enviada o aplicada (según corresponda), adecuadamente, no pudiendo argumentar el haberlo realizado y fallado el envío.
- i) Todas las actividades de evaluación virtuales de naturaleza asincrónica que impliquen desempeño práctico, producción oral u otros tipos de ejecución requeridos, a criterio del tutor virtual, serán grabadas, para efectos no solo de análisis y calificación del tutor virtual, sino también para efectos de eventuales procesos de impugnación. Tanto las partes participantes en la actividad de evaluación como la Universidad velarán por el uso discreto de la misma, para fines estrictamente académicos. Asimismo, toda actividad de evaluación asincrónica que demande trabajo en grupo en el aula deberá realizarse en el aula virtual y grabarse, para los mismos fines aquí indicados. En este caso, lo anterior será indicado por el tutor virtual en las instrucciones del instrumento de evaluación respectivo.
- j) En el caso de estudiantes con adecuaciones curriculares autorizadas, el tutor virtual observará los lineamientos de evaluación a él indicados en el respectivo estudio de caso, para las adaptaciones pertinentes. Será potestad del tutor virtual establecer los apoyos pertinentes, así como valorar las recomendaciones en términos de procesos evaluativos.

ARTÍCULO 46. Evaluaciones orales y prácticas en contextos virtuales.

Para el caso de evaluaciones orales o prácticas en entornos virtuales, ya sean sincrónicas o asincrónicas, aplicarán las mismas directrices establecidas en el *Reglamento Académico* para las evaluaciones orales y prácticas en contextos presenciales. Al igual que con todo



tipo de evaluaciones en entornos virtuales, estas serán también grabadas, para los efectos ya explicados en el presente capítulo.

ARTÍCULO 47. Evaluaciones colegiadas en entornos virtuales.

Las evaluaciones colegiadas en entornos virtuales ya sean sincrónicas o asincrónicas, se desarrollarán conforme a las mismas directrices establecidas en el *Reglamento Académico* para las evaluaciones colegiadas en contextos presenciales. Aspectos de aplicación propios de la virtualidad se regirán por lo normado en el presente *Reglamento*, sean ya sincrónicas o asincrónicas.

ARTÍCULO 48. Evaluaciones de giras académicas o actividades de campo.

Las evaluaciones por realizarse en giras académicas serán de naturaleza eminentemente práctica y se regirán en todos sus alcances por lo establecido en el *Reglamento Académico*. Toda gira académica deberá estar previamente autorizada por la Dirección de Escuela respectiva, mediante los formatos oficiales que la Institución disponga para tal fin.

ARTÍCULO 49. Cumplimiento de las actividades de evaluación.

Es obligación del estudiante cumplir con todas las actividades de evaluación, sean ya sincrónicas o asincrónicas, contempladas en el cronograma del curso, en las fechas, horas y plazos allí indicados, en conformidad también con las indicaciones estipuladas. Se justificarán ausencias a dichas actividades o incumplimiento de estas por las siguientes causas:

- a) Enfermedad del propio estudiante.
- b) Enfermedad grave o muerte de algún miembro de la familia del estudiante hasta segundo grado de consanguinidad.
- c) Matrimonio del estudiante.
- d) Nacimiento de un hijo o hija del estudiante.
- e) Impedimento religioso.



- f) Otras razones de fuerza mayor, siempre que, a criterio del tutor virtual, sean aceptadas y estén debidamente documentadas con la prueba de rigor. La documentación presentada por el estudiante podrá ser objeto de revisión por parte de las autoridades académicas de la Universidad, si así lo considera el tutor virtual.

ARTÍCULO 50. Justificación de ausencia o incumplimiento de las actividades de evaluación.

Toda solicitud de justificación de una ausencia a una actividad de evaluación sincrónica o de un incumplimiento de plazo en una actividad de evaluación asincrónica, deberá cumplir los siguientes lineamientos:

- a) El estudiante presentará al tutor virtual del curso la justificación de la ausencia o incumplimiento de plazo en forma escrita, adjuntando la prueba de rigor, en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir del día natural siguiente a la fecha de la actividad de evaluación respectiva o del vencimiento de plazo de la actividad de evaluación asincrónica.
- b) El tutor virtual valorará con plena potestad dicha justificación en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción y, en caso de aceptación de la misma, procederá a comunicar al estudiante por escrito lo resuelto. En caso de aceptarse la solicitud de justificación, la reposición de la actividad de evaluación pendiente procederá de la siguiente manera:
 - i) En caso de una actividad de evaluación sincrónica, el proceso de reposición se realizará conforme a lo normado en el *Reglamento Académico* para la reposición de evaluaciones presenciales. El proceso de reposición deberá estar debidamente concluido en un plazo no mayor a dos semanas calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha original de aplicación de la actividad de evaluación no realizada. En caso de reposición de actividades de evaluación correspondientes a la última semana del ciclo lectivo, el plazo será de una semana natural. El estudiante coordinará con su tutor virtual la fecha y hora de la actividad de evaluación, la cual se realizará estrictamente en el aula virtual del curso.
 - ii) En caso de una actividad de evaluación asincrónica, en la misma resolución el tutor virtual le indicará al estudiante el nuevo plazo para la entrega del entregable pendiente o de culminación de la actividad no concluida. En ningún caso, dicho



plazo podrá ser superior a una semana natural, contada a partir del día siguiente a la fecha de comunicación de la resolución de justificación.

- iii) En caso de que el estudiante no justifique su ausencia, no se incorpore a la fecha y hora convenida para realizar la reposición de la actividad de evaluación sincrónica, o bien, reincida en el cumplimiento del nuevo plazo brindado para la conclusión de la actividad de evaluación asincrónica, los rubros respectivos quedarán adscritos con un puntaje de cero.

ARTÍCULO 51. Rechazo a la solicitud de reposición de actividades de evaluación.

En caso de que el tutor virtual, con base en criterios fundados, no acepte la justificación por ausencia a la actividad de evaluación o el incumplimiento de la misma por parte del estudiante, no procederá la reposición de esta, asignándosele un puntaje de cero. Será obligación del tutor virtual, comunicar dicho rechazo al estudiante, de manera escrita y debidamente razonada, dentro del plazo contemplado en el presente artículo.

ARTÍCULO 52. Entrega de resultados de las evaluaciones virtuales.

La entrega de los resultados obtenidos por los estudiantes en sus evaluaciones virtuales se regirá por los siguientes lineamientos:

- a) Toda entrega de resultados se realizará únicamente a través de los canales adscritos a la plataforma tecnológica provista por la Universidad.
- b) Los resultados de las actividades de evaluación sincrónicas se entregarán en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de la misma fecha de realización de la actividad de evaluación.
- c) Cuando la actividad de evaluación sincrónica sea de naturaleza oral o práctica, los resultados de la misma se entregarán al concluirse el acto de evaluación, una vez realizada a puerta cerrada la deliberación del tribunal evaluador. En caso de que el estudiante, sin causa justificada, se desconecte antes de recibir el resultado de la prueba y no se reincorpore, no podrá plantear impugnación alguna.



- d) Los resultados de las actividades de evaluación asincrónicas se entregarán en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de la fecha de cierre del plazo para su entrega.
- e) Las calificaciones de las actividades de evaluación deberán ser cargadas por el tutor virtual en el Campus Virtual de la Universidad, el mismo día en que proceda a entregárselas a sus estudiantes, en conformidad con los plazos establecidos en el presente artículo. Por ninguna razón, el tutor virtual esperará hasta el final del ciclo lectivo para cargar en el Campus Virtual los resultados obtenidos por sus estudiantes en los distintos rubros de evaluación.

ARTÍCULO 53. Comisión de fraude académico en una actividad de evaluación.

En caso de comprobarse la comisión de algún tipo de fraude, por parte del estudiante, en la realización de una actividad de evaluación tanto sincrónica como asincrónica, se le asignará una calificación de cero, sin perjuicio de que, a criterio de las autoridades académicas, se le aplique el proceso disciplinario dispuesto en el *Reglamento de Régimen Estudiantil*.

ARTÍCULO 54. Cálculo de la calificación final.

La calificación final de un curso se obtendrá mediante la suma de los distintos puntajes obtenidos por el estudiante en cada uno de los rubros tanto de evaluación como de aprendizaje, establecidos en el sílabo académico oficial de la asignatura. Dicha calificación se establecerá en una escala de cero a cien puntos, redondeándose al entero más próximo cuando la cifra decimal lo permita.

ARTÍCULO 55. Entrega del promedio final a los estudiantes.

El estudiante recibirá de su tutor virtual, en fecha indicada por este y en conformidad con el Calendario Universitario, el promedio final de su curso, en el aula virtual respectiva, debiendo confirmar formalmente la recepción del mismo, mediante la herramienta del aula virtual provista a tal fin. Será deber del tutor virtual haber desglosado cada rubro de la calificación, así como también entregar mediante la plataforma tecnológica todos los instrumentos de



evaluación al estudiante, en los plazos indicados en el presente *Reglamento*. Será obligación del tutor virtual cargar en el Campus Virtual de la Universidad, el desglose y el promedio final del estudiante, conforme a los plazos indicados en el presente *Reglamento*.

ARTÍCULO 56. Ausencia a la entrega del promedio final y fecha límite para reclamos por errores de transcripción.

El estudiante que, en forma voluntaria y bajo su propia responsabilidad, no se incorpore a recibir el promedio final del curso en la fecha designada para tal fin por el tutor virtual, deberá consultar su calificación final en el Campus Virtual o en el Departamento de Registro. El estudiante cuenta con un mes calendario, contado a partir de la fecha de finalización del ciclo lectivo en el cual cursó la asignatura, para realizar reclamos referidos únicamente a errores de transcripción de notas. Pasado este tiempo, la Universidad no aceptará reclamos y las notas finales serán definitivas.

ARTÍCULO 57. Reprobación reiterada de una asignatura.

El estudiante que acumule tres reprobados en una misma asignatura, deberá matricularla prioritariamente, sin acompañarla de otros cursos ajenos a esta condición, por dos oportunidades más y con el seguimiento de la Dirección de Escuela o Carrera respectiva y del Departamento de Experiencia Estudiantil. En caso de reprobación una misma asignatura por quinta vez, las autoridades académicas valorarán la continuidad de dicho estudiante en el respectivo plan de estudios.



CAPÍTULO XV.

De la virtualidad en el Trabajo Comunal Universitario.

ARTÍCULO 58. Consideraciones generales sobre la virtualidad en el Trabajo Comunal Universitario.

En aquellos casos que así lo ameriten, la Universidad Libre de Costa Rica, a través de la Coordinación de su Programa Institucional de Extensión Social, tendrá la potestad de autorizar trabajos comunales universitarios en modalidad virtual, considerando:

- a) Que el problema a plantearse se encuentre ampliamente justificado y sea susceptible de abordaje en esta modalidad.
- b) Que la institución beneficiaria, en la persona del supervisor de dicho TCU, respalde formalmente el cumplimiento, tanto de los objetivos como de las horas necesarios para poder atender el TCU en modalidad virtual
- c) Que el TCU planteado contribuya tanto a la solución como a la comprensión de los problemas nacionales.
- d) Que el TCU planteado cumpla el mínimo requerido de 150 horas, conforme a normativa.

ARTÍCULO 59. Consideraciones adicionales sobre la virtualidad en el Trabajo Comunal Universitario.

En adición a los criterios básicos indicados en el artículo anterior, podrán ser consideradas las siguientes circunstancias, de potencial afectación en el desarrollo presencial del TCU, para la valoración de propuestas de Trabajo Comunal Universitario, en modalidad virtual:

- a) Emergencias sanitarias (epidemias, pandemias, entre otras).
- b) Declaraciones de emergencia en virtud de desastres naturales (ya sea a nivel local o nacional).
- c) Enfermedades, situaciones de salud o condiciones especiales por parte del estudiante, debidamente documentadas a nivel médico.



- d) Accidentes que dificulten el acceso o traslado de los estudiantes a las instituciones beneficiarias.
- e) Aquellas situaciones aquí no contempladas que, a juicio de la Universidad, requieran o hagan pertinentes adaptaciones metodológicas en este sentido.

ARTÍCULO 60. Criterios para la adaptación metodológica virtual del TCU.

La adaptación metodológica virtual del TCU deberá observar los siguientes elementos, de manera cuidadosa. Cualquier omisión o ambigüedad en los mismos, facultará a la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social para el rechazo del anteproyecto, así como del informe final, en caso de incumplimiento detectado a las especificaciones ya establecidas en el respectivo anteproyecto, en conformidad con lo aquí planteado:

- a) La institución en la cual se realizará el TCU deberá encontrarse en capacidad de ejecutar proyectos de TCU tanto en modalidad presencial como virtual. De dicha capacidad dará fe el supervisor en la respectiva carta de aceptación.
- b) El estudiante y el supervisor deberán acordar las herramientas tecnológicas a emplearse en la realización virtual del TCU, en atención tanto a la seguridad de las mismas como a la situación social real de los potenciales beneficiarios del TCU.
- c) Las herramientas tecnológicas deberán contar con las garantías adecuadas en lo referente a seguridad y confiabilidad. Asimismo, deberán permitir la adecuada cuantificación de las horas de trabajo comunal, sea en contexto sincrónico o asincrónico. Por ningún motivo se emplearán herramientas vinculadas a redes sociales, debido a su menor nivel de seguridad, confiabilidad y verificabilidad.
- d) En caso de presentarse dificultades insalvables, por la naturaleza de las herramientas tecnológicas accesibles o de los potenciales beneficiarios, la Universidad podrá valorar el acceso a la herramienta institucional, para casos muy calificados y supervisados estrictamente. En este caso, será potestad exclusiva de la Universidad el establecer los requisitos de acceso y operación, por el tiempo que estime conveniente.
- e) En la carta de aceptación, el supervisor deberá indicar expresamente las herramientas tecnológicas a emplearse y la manera en que se registrarán las horas, especialmente las de trabajo asincrónico, en caso de haberlas.



- f) Los potenciales beneficiarios del proyecto de TCU en modalidad virtual, serán informados al inicio de su participación en el mismo, sobre las normas de seguridad a emplearse, los cuidados que deberán tener para la privacidad de su información, las normas de netiqueta a respetarse y la eventual grabación de las sesiones, para fines exclusivamente académicos. De lo anterior evidenciarán consentimiento formal escrito, ya sea mediante firma digital o escaneada. La Universidad aportará los formatos para tal fin.
- g) No se grabarán sesiones que involucren menores de edad o beneficiarios con incapacidad legal.
- h) Las grabaciones de las sesiones serán almacenadas, con acceso encriptado, por los plazos contemplados en el *Reglamento Académico* de la Institución, para efectos exclusivos de impugnación de resultados por parte del estudiante. Transcurrido ese plazo, las mismas serán eliminadas.
- i) Toda violación de la privacidad de los beneficiarios de los proyectos de TCU en modalidad virtual, así como todo tráfico de datos, invasión de privacidad, usurpación de identidad o intercambio no autorizado de información, será sancionado conforme a la normativa de la Universidad en materia disciplinaria.
- j) Los materiales y recursos didácticos empleados para el desarrollo de los proyectos de TCU en modalidad virtual, deberán respetar lo normado en materia de derechos de autor, así como ser aptos para su aplicación en entornos virtuales, tomando en consideración los objetivos planteados en el anteproyecto del TCU en esta modalidad.
- k) Los criterios y especificaciones aquí detallados deberán quedar muy claramente expresados en el documento del anteproyecto, así como en plena consonancia, salvo justificación escrita razonable y documentada, con el informe final.

ARTÍCULO 61. Desarrollo del proceso de Trabajo Comunal Universitario en entornos virtuales.

Todos los aspectos referentes al desarrollo y cumplimiento del Trabajo Comunal Universitario en entornos virtuales, está regulado en el *Reglamento para el Trabajo Comunal Universitario y la Extensión Social* de la Universidad Libre de Costa Rica, el cual será de conocimiento obligatorio para todos sus estudiantes.



CAPÍTULO XVI.

De las prácticas académicas en entornos virtuales.

ARTÍCULO 62. De la realización de horas de práctica académica en modalidad virtual.

En aquellos casos específicos que así lo ameriten, la Universidad Libre de Costa Rica, a través de sus Direcciones de Escuela y Direcciones de Carrera, tendrá la potestad de analizar y autorizar una flexibilización metodológica virtual para el cumplimiento específicamente de las horas de práctica académica, en aquellos cursos que las contemplen. Dicha flexibilización se considerará con base en las siguientes condiciones:

- a) Que el objeto de la práctica académica se encuentre ampliamente justificado y sea susceptible de abordaje en esta modalidad.
- b) Que la institución beneficiaria, en la persona de quien supervisa la práctica, respalde formalmente el cumplimiento, tanto de los objetivos como de la cantidad de horas prescritas en el programa de práctica formalmente aprobado por el ente regulador o acreditador, según corresponda.
- c) Que las horas clase del curso de práctica, en caso de haberlas en virtud del programa oficialmente aprobado, se impartan estrictamente en la modalidad en que fueron autorizadas por el ente regulador o acreditador, según corresponda.

ARTÍCULO 63. Consideraciones para la adaptación metodológica virtual de las horas de práctica académica.

Podrán ser consideradas las siguientes circunstancias, para la respectiva autorización de adaptación metodológica virtual en el desarrollo de las horas de práctica académica:

- a) Emergencias sanitarias (epidemias, pandemias, entre otras).
- b) Declaraciones de emergencia en virtud de desastres naturales (ya sea a nivel local o nacional).
- c) Enfermedades, situaciones de salud o condiciones especiales por parte del estudiante o de uno de los miembros del Tribunal Examinador, debidamente documentadas.



- d) Accidentes que dificulten el acceso o traslado tanto del estudiante como de alguno de los miembros del Tribunal Examinador, a los recintos de la Universidad, para la respectiva defensa oral.
- e) Atención de necesidades educativas especiales debidamente documentadas y que requieran de apoyos que, en un ámbito virtual, sean de mayor provecho y atención de la diversidad funcional del estudiante. Esto en concordancia con la ley 7600, ley 8661 y cualquier otra posterior que se refiera a condiciones especiales de los individuos.
- f) Aquellas situaciones aquí no contempladas que, a juicio de la Universidad, requieran o hagan pertinentes las adaptaciones metodológicas en este sentido.

ARTÍCULO 64. Lineamientos para el desarrollo metodológico virtual de las horas de práctica académica.

Serán lineamientos para el desarrollo y cumplimiento de las horas de práctica académica en contextos metodológicos virtualmente adaptados, los siguientes:

- a) Las prácticas académicas se realizarán en estricta concordancia con lo autorizado por el ente regulador, en cuanto a propósito general, objetivos, evaluación, horas y desglose de evaluación, adaptando la metodología mediante las herramientas virtuales, para poder cumplir con los mismos.
- b) El orden de las prácticas académicas se respetará de manera estricta, en conformidad con el plan de estudios oficialmente autorizado. Los estudiantes tampoco podrán llevar paralelamente prácticas académicas de orden sucesivo.
- c) La reprobación en una de las prácticas académicas implicará el no poder ingresar a la subsiguiente práctica, debiendo por tanto repetirla para aprobarla debidamente, antes de continuar su avance académico.
- d) Las instituciones, públicas o privadas, en las cuales los estudiantes realizarán sus prácticas académicas, deberán expresar por escrito y de manera formal, su conformidad y anuencia a recibir estudiantes en esta modalidad. Deberán también declarar formalmente su capacidad organizacional y tecnológica para asumir estudiantes practicantes en dicha modalidad.
- e) Asimismo, dichas instituciones se comprometerán en el cumplimiento de los planes de estudio autorizados de las prácticas académicas y de velar porque los usuarios



cuenten con las posibilidades de acceso a distancia, que hagan beneficiosa la práctica para ellos.

- f)** Se considerará toda la gama de herramientas tecnológicas disponibles y al alcance, para la interacción entre estudiantes, usuarios de las prácticas, supervisores de práctica y docentes supervisores. Los softwares empleados deberán contar con las adecuadas garantías en lo referente a seguridad y confiabilidad.
- g)** Por ningún motivo se emplearán herramientas vinculadas a redes sociales, debido a su menor nivel de seguridad, confiabilidad y verificabilidad.
- h)** Las instituciones en las cuales se realizarán las prácticas académicas aportarán los usuarios de las prácticas, tomando en cuenta el acceso de los mismos a las diversas herramientas tecnológicas. En virtud de dicha disponibilidad, la respectiva Dirección de Escuela o Carrera de la Universidad coordinará con los supervisores de las instituciones receptoras, la herramienta tecnológica de trabajo a emplearse para el abordaje con el usuario. Tanto la Universidad como la institución receptora, valorarán de manera conjunta y en casos especiales que lo ameriten, el acceso a herramientas institucionales, con las debidas medidas de seguridad, para suplir faltantes insalvables que pudieran detectarse. El acuerdo sobre la herramienta a emplearse con los usuarios en la institución receptora se materializará por escrito.
- i)** Los supervisores de práctica de cada institución receptora se podrán integrar al aula virtual del curso de práctica académica respectiva, para una adecuada interacción tanto con sus estudiantes como con el docente supervisor del curso. A tal fin la Universidad les habilitará una cuenta institucional en la herramienta tecnológica oficialmente empleada.
- j)** El estudiante deberá cumplir con la bitácora institucional de la asistencia y acciones realizadas en el centro de práctica. La persona supervisora mantendrá un registro riguroso de las horas, las intervenciones realizadas y la viabilidad y desempeño de las herramientas tecnológicas empleadas. Este documento se elaborará de manera digital conforme al formato brindado por la Universidad y deberá estar refrendado mediante firmas digitales o escaneadas, por parte del supervisor institucional. Las devoluciones de documentos o informes a la Universidad se formalizarán digitalmente por medio de correo electrónico, sea ya con firma escaneada o firma digital.



- k)** Todas las actividades se registrarán cuidadosamente, además de las bitácoras, mediante grabaciones con el consentimiento escrito de los usuarios, informes de cumplimiento y otras evidencias pertinentes, conforme a los rubros de evaluación oficialmente aprobados y en los formatos institucionales a tal efecto provistos.
- l)** En adición a lo anterior, el estudiante deberá cumplir rigurosamente, en los modos y plazos exigidos para las prácticas académicas que, en virtud de su naturaleza así lo demanden, protocolos, programas de estudio oficiales, planeamientos, diagnósticos, planes de ejecución, guías y programaciones, entre otros. Estos serán considerados parte integral de la valoración para la calificación final a obtenerse en la práctica académica respectiva.
- m)** Los usuarios de las prácticas deberán ser informados, al inicio de su participación en las mismas, sobre las normas de seguridad a emplearse, los cuidados que deben tener para la privacidad de su información y la grabación de las sesiones, para fines exclusivamente académicos.
- n)** De su consentimiento brindarán evidencia escrita, en el formato provisto por la Universidad, empleando tanto firma digital como escaneada, con la colaboración de la institución receptora. Dicho formato indicará su aceptación de participación, su anuencia a la grabación de sesiones para efectos estrictamente académicos y cuidados ligados a la protección de datos. Dichos documentos serán conservados por un plazo no menor a un año por parte de la Dirección de Escuela o Carrera, junto con el respaldo de las evidencias y las bitácoras de rigor.
- o)** El acceso a las grabaciones, las cuales se mantendrán encriptadas de acuerdo con los parámetros de la herramienta empleada, será solo permitido para fines académicos a los usuarios autorizados participantes, el supervisor en la institución receptora, el docente supervisor de la Universidad y las autoridades académicas pertinentes. Lo anterior para propósitos académicos, de evidencia y retroalimentación.
- p)** Toda práctica académica que involucre menores de edad no será grabada, en salvaguarda de lo normado en el *Código de la Niñez y la Adolescencia* referente a la protección de los menores de edad en materia de integridad, privacidad e imagen. Excepción a lo anterior serán sesiones que involucren intervenciones de naturaleza familiar, con la presencia de sus responsables de ley y su autorización escrita expresa.



- q)** Toda violación de la privacidad de los usuarios de las prácticas, así como todo tráfico de datos, invasión de privacidad, usurpación de identidad o intercambio no autorizado de información, será sancionado conforme a la normativa de la Universidad en materia disciplinaria.
- r)** La primera sesión de trabajo con el usuario o los usuarios contemplará el abordaje de los lineamientos, tanto de interacción como de netiqueta, así como los aspectos de seguridad, consentimiento y reserva, que serán empleados a lo largo del proceso. La Universidad brindará los documentos con las orientaciones respecto a la netiqueta y los presentes lineamientos. Antes de iniciar las prácticas, los supervisores institucionales serán capacitados tanto en estos lineamientos como en el uso de la herramienta empleada por la Universidad.
- s)** A través de la herramienta institucional acordada, el docente y el supervisor institucional llevan a cabo una sesión virtual previa de inserción en la institución donde el estudiante realizará su práctica académica, así como su presentación con los actores clave en dicho escenario institucional, para la respectiva coordinación de las subsiguientes sesiones técnico-administrativas con el personal de dicha institución. De la misma quedará consignada un acta con sus respectivos acuerdos.
- t)** Tanto los materiales como los recursos didácticos empleados en las sesiones de las prácticas académicas no deberán reñir con lo normado en materia de derechos de autor y deberán ser aptos para su aplicación en entornos virtuales.
- u)** Tanto el estudiante practicante, como el usuario y el supervisor, definirán sendos espacios en su entorno propio, desde los cuales atender, con la adecuada privacidad y comodidad, las sesiones de práctica. Dicha definición formará parte de los acuerdos de la primera sesión.
- v)** v) El practicante se conectará al espacio sincrónico en el que se realizará la sesión de práctica con la antelación indicada en el presente Reglamento. Lo anterior a fin de que su supervisor y los usuarios lo encuentren cuando ingresen estos.
- w)** Las sesiones de práctica no serán interrumpidas, salvo para los descansos previamente acordados. Todo imprevisto o asunto urgente que deba ser atendido, deberá coordinarse con el supervisor. El participante en esta situación se desconectará para atender su situación, y volver luego a conectarse. Será obligación tanto del practicante como de los usuarios el apartar los espacios para la atención de estas sesiones, a fin de evitar interrupciones de esta naturaleza. Todo imprevisto



deberá registrarse minuciosamente en la bitácora del caso, provista por la Universidad.

- x)** Al momento de la intervención, el practicante deberá siempre identificarse adecuadamente, propiciar una interacción respetuosa y constructiva, mantener un clima de apoyo y confianza, y ser claro, conciso y asertivo en sus intervenciones.
- y)** Los espacios virtuales empleados para las sesiones sincrónicas de práctica no serán empleados para fines ajenos a la misma.
- z)** En caso de que, por razones tecnológicas, la sesión de práctica se interrumpa, el supervisor institucional coordinará el empleo de herramientas sustitutivas para la continuación de la misma (telefonía, videollamadas, entre otras), o en su defecto, un nuevo momento para retomar el abordaje, cuidando de que lo anterior quede debidamente registrado en la bitácora de intervención.
- aa)** Tanto supervisores de práctica como docentes darán respuesta a las inquietudes de los estudiantes, en un plazo no mayor a las veinticuatro horas hábiles.
- bb)** La Universidad emitirá los documentos pertinentes con respecto a las orientaciones y fundamentos de netiqueta, tanto para docentes y supervisores, como para practicantes, a fin de orientar la interacción y el trabajo derivado del avance de las prácticas académicas. Dicho material será empleado como base en las capacitaciones de rigor.
- cc)** En todo momento tanto el docente de los cursos de práctica académica de la Universidad, como el supervisor de la institución receptora, fungirán como enlaces de contacto entre ambas instituciones, el primero con el apoyo de su Dirección de Escuela o Carrera respectiva.



CAPÍTULO XVII.

De los Trabajos Finales de Graduación en entornos virtuales.

ARTÍCULO 65. De la defensa oral de trabajos finales de graduación en modalidad virtual.

En aquellos casos que así lo ameriten, la Universidad Libre de Costa Rica, a través de sus Direcciones de Escuela y Direcciones de Carrera, tendrá la potestad de autorizar defensas orales de trabajos finales de graduación bajo la modalidad virtual, con el refrendo de la Vicerrectoría Académica. Podrán ser consideradas las siguientes circunstancias, para la respectiva autorización de defensas orales en entorno virtual:

- a)** Emergencias sanitarias (epidemias, pandemias, entre otras).
- b)** Declaraciones de emergencia en virtud de desastres naturales (ya sea a nivel local o nacional).
- c)** Enfermedades, situaciones de salud o condiciones especiales por parte del estudiante o de uno de los miembros del Tribunal Examinador, debidamente documentadas.
- d)** Accidentes que dificulten el acceso o traslado tanto del estudiante como de alguno de los miembros del Tribunal Examinador, a los recintos de la Universidad, para la respectiva defensa oral.
- e)** Atención de necesidades educativas especiales debidamente documentadas y que requieran de apoyos que, en un ámbito virtual, sean de mayor provecho y atención de la diversidad funcional del estudiante. Esto en concordancia con la *Ley 7600*, *Ley 8661* y cualquier otra posterior que se refiera a condiciones especiales de los individuos.
- f)** Aquellas situaciones aquí no contempladas que, a juicio de la Universidad, requieran o hagan pertinentes las adaptaciones metodológicas en este sentido.



ARTÍCULO 66. Protocolo para la defensa oral de trabajos finales de graduación en modalidad virtual.

Toda defensa oral de trabajos finales de graduación en modalidad virtual deberá seguir el siguiente protocolo:

- a) Las defensas orales de los trabajos finales de graduación, desarrolladas en modalidad virtual, cumplirán con los mismos estándares académicos y administrativos establecidos para las defensas orales en modalidad presencial, según lo establecido en el *Reglamento Institucional para los Trabajos Finales de Graduación*.
- b) La solicitud de defensa oral en modalidad virtual deberá realizarla el estudiante sustentante, debidamente fundamentada, a su Dirección de Escuela o Carrera, en el mismo momento en que solicite su defensa oral y pública del trabajo final de graduación, junto con la entrega del documento escrito. Será potestad de las autoridades académicas arriba mencionadas el solicitar, tanto información adicional para mejor resolver, como rechazar la solicitud en cuestión. A partir del día hábil siguiente a la fecha de recibido, la Dirección respectiva tendrá un plazo no mayor a ocho días naturales para resolver dicha solicitud, resolución que no versará sobre el visto bueno final para la defensa oral, la cual dependerá de la revisión de expediente para la misma. Ante la resolución de la dirección caben los recursos pertinentes que se establecen en el régimen de impugnación de la institución.
- c) La herramienta tecnológica por emplearse será la misma de uso oficial por parte de la Universidad para todos sus procesos educativos, en plena disposición de todos los docentes y estudiantes de esta Casa de Estudios Superiores. Toda inquietud sobre acceso, uso o conectividad por parte del estudiante, deberá elevarla al Departamento de Experiencia Estudiantil. Inquietudes similares por parte de los miembros del Tribunal Examinador, serán atendidas por la Dirección de Escuela o de Carrera respectiva. La Universidad velará por la adecuada capacitación en el uso de dicha herramienta.
- d) Será obligación de sustentantes y miembros del Tribunal Examinador el velar por contar tanto con un equipo tecnológico personal y un acceso a internet idóneos, que cumplan con los requerimientos mínimos para el adecuado desarrollo de la defensa



- oral en modalidad virtual, como con un espacio físico adecuado que les permita llevar a cabo la misma.
- e)** El desarrollo de la defensa oral virtual se realizará de idéntica manera a las defensas orales presenciales, según la modalidad de trabajo final de graduación desarrollada, quedando la moderación de la misma en manos de quien preside el Tribunal Examinador. La sesión en la herramienta la iniciará de manera formal el Presidente del Tribunal Examinador, quien tendrá a cargo el control del desarrollo de la defensa. Dicha Presidencia indicará, al inicio de la sesión, el tiempo y protocolo destinado tanto a la exposición como al planteamiento de preguntas y respuestas. Asimismo, autorizará el compartir el escritorio al estudiante para que este pueda transmitir la presentación e iniciar su defensa. Adicionalmente, la Presidencia autorizará y activará la palabra para que tanto los miembros del Tribunal puedan plantear sus preguntas, como para que los candidatos respondan a las mismas.
 - f)** Todos los participantes en el proceso de defensa oral deberán abstenerse de interrumpir o afectar el desarrollo de la defensa oral en modalidad virtual. En caso de requerirse la atención de algún asunto urgente, tanto por parte de los sustentantes como por parte de alguno de los miembros del Tribunal Examinador, deberán informar de ello a la Presidencia del Tribunal y coordinar con la misma la pronta reconexión, en el plazo ya indicado en el presente artículo. En caso de ser la Presidencia quien lo requiera, la interrupción será de mutuo acuerdo con los demás miembros del Tribunal Examinador. En todos los casos, lo anterior deberá quedar debidamente registrado en la grabación de la defensa.
 - g)** De igual forma, todos los participantes en el proceso de defensa oral se abstendrán de mantener sus celulares encendidos durante el desarrollo de la misma.
 - h)** No será permitido, tanto a los sustentantes, como a los miembros del Tribunal Examinador, el desconectar las cámaras durante el desarrollo de la defensa oral en modalidad virtual.
 - i)** Todos los participantes en el proceso de defensa deberán respetar el uso de la plataforma asignada para fines estrictamente relacionados con la defensa oral del trabajo final de graduación, absteniéndose, tanto sustentantes como miembros del Tribunal Examinador, de compartir cadenas de correos, temáticas o materiales ajenos a la naturaleza de la misma.



- j)** El sustentante deberá respetar las fuentes y los derechos de autor en todos los materiales que emplee para la elaboración de sus recursos de presentación.
- k)** Los miembros del Tribunal Examinador deberán estar incorporados a la plataforma virtual para la defensa, a más tardar quince minutos antes del inicio de la misma. El sustentante deberá estar incorporado media hora antes, a la espera de que la Presidencia del Tribunal Examinador le brinde el acceso formal para el respectivo inicio.
- l)** Toda sesión de defensa oral en modalidad virtual deberá ser grabada en su totalidad, siendo cada Escuela la responsable de acopiar y resguardar dichas grabaciones. Lo anterior será informado a los sustentantes por la Presidencia del Tribunal Examinador, junto con el protocolo de defensa. Dichas grabaciones se mantendrán encriptadas y únicamente accesibles para sustentantes, miembros del Tribunal Examinador y autoridades académicas procedentes.
- m)** En caso de desconexión o dificultades técnicas, el Tribunal Examinador podrá esperar hasta un máximo de 20 minutos para la conexión o reconexión de algunos de los participantes a la sesión de defensa oral virtual. Caso contrario, deberá proceder a la reprogramación de la defensa.
- n)** Concluida la etapa de preguntas, y a fin de proceder con la deliberación privada, la Presidencia del Tribunal Examinador procederá a excluir temporalmente de la sesión al candidato o candidata, deteniendo por tanto la grabación.
- o)** Concluida la deliberación y decidida la aprobación o reprobación de la persona sustentante, la Presidencia del Tribunal Examinador volverá a incluirla y reanudará la grabación, a fin de comunicarle la decisión del Tribunal.
- p)** Cada miembro del Tribunal Examinador enviará, por su parte, el acta firmada, sea ya con firma de su puño y letra escaneada o en formato digital, a la Dirección de Escuela o Carrera respectiva, mediante correo electrónico y en un plazo no mayor a tres días hábiles. Será responsabilidad de dichas Direcciones, realizar el acopio y ordenamiento de las actas, según cada candidato, para el respaldo de rigor, a fin de enviar las distintas actas firmadas por los miembros del Tribunal en un archivo unificado y protegido al Departamento de Registro. En el caso de los estudiantes que se encuentren en conformidad con el resultado de su defensa, estos enviarán dicha conformidad, ya sea con firma digital o escaneada, en formato *pdf*. La Escuela respectiva integrará dicho documento al *pdf* unificado con las actas de defensa



- respectiva, para hacerlo llegar al Departamento de Registro. En todos los casos, se observarán rigurosamente los formatos establecidos a tal fin por la Universidad.
- q) En caso de contar todos los miembros del Tribunal Examinador con firma digital, se procederá con la firma del acta al momento de concluir la sesión virtual de defensa oral. Caso contrario y de no contar tan solo uno de los miembros con firma digital, se procederá a la generación del acta respectiva según lo indicado en el inciso anterior.
 - r) En caso de imposibilitarse la defensa oral en modalidad virtual para una fecha y hora determinada, la misma deberá reprogramarse para una fecha posterior, en conformidad con lo normado en el presente *Reglamento*.
 - s) Para efectos de impugnación de resultados, se mantendrán los mismos procedimientos y plazos establecidos en el *Reglamento Académico de la Universidad*.
 - t) Tanto sustentantes como miembros del Tribunal Examinador y público invitado deberán comportarse conforme a las normas de respeto y cortesía que demanda la solemnidad de la defensa. Toda infracción a lo normado sobre el referente, tanto en el presente *Reglamento* como en el *Reglamento de Régimen Estudiantil*, será abordado por la Universidad en conformidad a los procedimientos establecidos en ambas normativas.
 - u) Para todo eventual aspecto no contemplado en el presente artículo sobre el protocolo de defensas orales de trabajos finales de graduación en modalidad virtual, aplicará lo normado en los artículos del presente *Reglamento*, concernientes al protocolo de defensas orales en modalidad presencial.

ARTÍCULO 67. De las tutorías para los trabajos finales de graduación en modalidad virtual.

En caso de presentarse condiciones como las indicadas en el artículo 65 del presente *Reglamento*, el estudiante podrá solicitar, de manera formal y debidamente fundamentada, el que se le permita atender las sesiones de tutoría en modalidad virtual. En caso de respuesta positiva por parte de la Dirección de Carrera o Escuela, según corresponda, aplicarán para dichas sesiones los parámetros establecidos en el artículo 66 del presente *Reglamento*, para las defensas orales en modalidad virtual. Quedan excluidas de lo aquí indicado las lecciones regulares expresamente contempladas en los programas de los seminarios de graduación respectivos, aprobados por el ente regulador en modalidad



presencial. La eventual autorización de tutorías bajo la modalidad virtual no significará una aprobación automática para la realización de la defensa oral y pública bajo la misma modalidad, debiendo, por tanto, el estudiante, en caso de ser de su interés, el realizar la solicitud pertinente según lo establecido en el presente *Capítulo*.

ARTÍCULO 68. Del cumplimiento de horas en modalidad virtual para las prácticas profesionales de graduación y el proyecto profesional de graduación.

En caso de presentarse condiciones como las indicadas en el artículo 65 del presente *Reglamento*, el estudiante podrá solicitar, de manera formal y debidamente fundamentada, el que se le permita el cumplimiento complementario de horas, en lo referente a las modalidades de práctica profesional de graduación y proyecto profesional de graduación, en entorno virtual. Condiciones para que la Dirección de Escuela o Carrera valore aprobar o no dicha solicitud, con el refrendo de la Vicerrectoría Académica, serán las siguientes:

- a) La institución en la cual se realizará ya sea la práctica profesional o el proyecto profesional de graduación, deberá encontrarse en capacidad de desarrollar y supervisar en modalidad virtual este tipo de trabajos finales de graduación. De dicha capacidad dará fe el supervisor en la respectiva carta de aceptación.
- b) El estudiante y el supervisor deberán acordar las herramientas tecnológicas a emplearse en la realización de su práctica profesional o su proyecto profesional de graduación, en atención tanto a la seguridad de las mismas como a la situación social real de los potenciales beneficiarios de los mismos.
- c) Las herramientas tecnológicas deberán contar con las garantías adecuadas en lo referente a seguridad y confiabilidad. Asimismo, deberán permitir la adecuada cuantificación de las horas de cumplimiento, ya sea en contexto sincrónico o asincrónico. Por ningún motivo se emplearán herramientas vinculadas a redes sociales, debido a su menor nivel de seguridad, confiabilidad y verificabilidad.
- d) En caso de presentarse dificultades insalvables, por la naturaleza de las herramientas tecnológicas accesibles o de los potenciales beneficiarios, la Universidad podrá valorar el acceso a la herramienta institucional, para casos muy calificados y supervisados estrictamente. En este caso, será potestad exclusiva de la Universidad el establecer los requisitos de acceso y operación, por el tiempo que estime conveniente.



- e) En la carta de aceptación, el supervisor deberá indicar expresamente las herramientas tecnológicas a emplearse y la manera en que se registrarán las horas, especialmente las de trabajo asincrónico, en caso de haberlas.
- f) Los potenciales beneficiarios de la práctica profesional o del proyecto profesional de graduación en modalidad virtual, serán informados al inicio de su participación en el mismo, sobre las normas de seguridad a emplearse, los cuidados que deberán tener para la privacidad de su información, las normas de netiqueta a respetarse y la eventual grabación de las sesiones, para fines exclusivamente académicos. De lo anterior evidenciarán consentimiento formal escrito, ya sea mediante firma digital o escaneada. La Universidad aportará los formatos para tal fin.
- g) No se grabarán sesiones que involucren menores de edad o beneficiarios con incapacidad legal.
- h) Las grabaciones de las sesiones serán almacenadas, con acceso encriptado, por los plazos contemplados en el *Reglamento Académico* de la Institución, para efectos exclusivos de impugnación de resultados por parte del estudiante. Transcurrido ese plazo, las mismas serán eliminadas.
- i) Toda violación de la privacidad de los beneficiarios de las sesiones en modalidad virtual, así como todo tráfico de datos, invasión de privacidad, usurpación de identidad o intercambio no autorizado de información, será sancionado conforme a la normativa de la Universidad en materia disciplinaria.
- j) Los materiales y recursos didácticos empleados por el estudiante deberán respetar lo normado en materia de derechos de autor, así como ser aptos para su aplicación en entornos virtuales, tomando en consideración los objetivos planteados en la propuesta de práctica profesional o proyecto profesional.
- k) Los criterios y especificaciones aquí detallados deberán quedar muy claramente expresados en las propuestas de anteproyectos, en las adendas que se realicen a los mismos, así como en los documentos finales, con la debida justificación del caso.
- l) Para todos los demás aspectos no contemplados sobre el referente, aplicará lo normado en el *Reglamento Institucional para los Trabajos Finales de Graduación*, sobre el cumplimiento de horas en modalidad presencial, tanto para la práctica profesional de graduación como para el proyecto profesional de graduación.



ARTÍCULO 69. Especificaciones de los trabajos finales de graduación.

Lo concerniente a las especificaciones, las modalidades y los procesos referentes a los trabajos finales de graduación, tanto en entornos virtuales como en presenciales, queda normado en el *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación* de la Universidad Libre de Costa Rica, el cual será de conocimiento obligatorio para estudiantes y tutores virtuales de la Universidad.

CAPÍTULO XVIII.

De las generalidades académicas.

ARTÍCULO 70. Apertura de grupos en cursos aprobados en modalidad virtual.

Al igual que con las asignaturas en modalidad presencial, la Universidad Libre de Costa Rica no estará en la obligación de abrir grupos de cursos aprobados en modalidad virtual o híbrida que no contemplen la cantidad mínima de estudiantes que la Institución defina como el punto de equilibrio necesario para asegurar la mínima operación y la adecuada efectividad académica del mismo. En tales casos, la respectiva Dirección de Escuela valorará las posibilidades existentes en la oferta académica para brindar apoyo a los estudiantes en el avance de su plan de estudios, conforme a normativa. La Universidad estará exenta de responsabilidad en los casos en que el estudiante no encuentre cursos abiertos para continuar su plan de estudios, cuando el mismo hubiese suspendido sus estudios temporalmente, no haya llevado bloques completos de materias por causas ajenas a la Institución, o bien hubiera reprobado cursos, alterándosele por ello el orden de su matrícula. Asimismo, la Universidad no estará obligada a modificar la oferta académica ante situaciones particulares de estudiantes, una vez que esta haya sido oficializada y publicada. Si bien será objetivo de la Institución el lograr una oferta lo más variada posible en horarios y lo más representativa de las necesidades de matrícula de los estudiantes, en situaciones especiales



algunos cursos podrán estar sujetos a disponibilidades en espacio y otras condiciones materiales. La Dirección de Escuela velará porque esto afecte lo menos posible el avance de los estudiantes en sus planes de estudio, especialmente a aquellos en las etapas finales de los mismos.

ARTÍCULO 71. Derecho a recibir lecciones.

Al igual que con las asignaturas presenciales, podrán recibir lecciones en cursos híbridos o virtuales, únicamente aquellas personas que los hayan matriculado durante los períodos ordinario y extraordinario de matrícula. No se permitirá el ingreso al aula virtual de personas no matriculadas en el curso respectivo, salvo autorización formal previa de las autoridades académicas respectivas, conforme a lo normado en el *Reglamento Académico*. Aplicarán, para lo aquí indicado, las categorías de estudiantes establecidas en el *Reglamento* supra indicado.

ARTÍCULO 72. De los procesos de matrícula, cambio y retiro de cursos híbridos o virtuales.

Aplicarán para los cursos en modalidad híbrida o virtual, los mismos procesos de matrícula, cambio y retiro establecidos para los cursos presenciales en el *Reglamento Académico* de la Universidad, siendo los mismos de conocimiento obligatorio de la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 73. De la convalidación de cursos aprobados en modalidad virtual o híbrida.

La Universidad Libre de Costa Rica podrá convalidar cursos aprobados en instituciones universitarias o parauniversitarias, nacionales o extranjeras, ya sean virtuales, híbridos o presenciales. Lo anterior aplicará tanto para cursos híbridos o virtuales aprobados externamente que se deseen convalidar por cursos presenciales de la Universidad, como para cursos presenciales aprobados externamente que se deseen convalidar por cursos virtuales o híbridos, pertenecientes a los planes de estudio de esta Institución. Los criterios para la convalidación de asignaturas, independientemente de la modalidad en que estas hayan sido cursadas, serán los indicados en el *Reglamento Académico* de la Universidad y



en la normativa del ente regulador o acreditador, según corresponda, para lo referente a número de créditos, porcentajes de similitud y porcentajes mínimos de residencia. Lo anterior aplicará también para cursos convalidados a lo interno de la Institución. Los procesos de convalidación serán los indicados en el *Reglamento Académico* de la Institución.

ARTÍCULO 74. Asignaturas por suficiencia en modalidad virtual.

Podrán aplicarse por suficiencia en modalidad virtual, tanto sincrónica como asincrónicamente, aquellas asignaturas que así lo establezcan en el respectivo programa de curso autorizado, en virtud de la naturaleza de sus objetivos y contenidos. Para el caso de la aplicación de suficiencias en modalidad sincrónica, la Universidad desarrollará el protocolo de aplicación respectivo y la misma se hará en la misma fecha consignada en el Calendario Universitario para las suficiencias presenciales. Para aquellos cursos que contemplen oficialmente, suficiencia virtual asincrónica, la Universidad definirá también el protocolo respectivo, así las fechas en el Calendario Universitario, para la entrega tanto del examen respectivo como para la recepción del examen ya desarrollado. Para todos los demás aspectos, aplicará lo normado en el *Reglamento Académico* para las asignaturas por suficiencia en modalidad presencial.

ARTÍCULO 75. De los servicios de apoyo al estudiante en entornos educativos virtuales.

A través del Departamento de Experiencia Estudiantil, la Universidad brindará servicios de orientación y apoyo académico a su comunidad estudiantil, tanto para aquellos matriculados en cursos presenciales, como en cursos híbridos y virtuales. Para estos últimos, brindará orientación en lo referente a estrategias exitosas de afrontamiento de las exigencias educativas en entornos virtuales, así en lo referente al uso de las herramientas tecnológicas educativas puestas a disposición por parte de la Universidad.



ARTÍCULO 76. De la adecuación curricular en entornos educativos virtuales.

Conforme a lo normado en el *Reglamento Académico* de la Institución, la Universidad ofrecerá a aquellos estudiantes que así lo requieran, en entornos educativos virtuales, y conforme a las posibilidades de los cursos en esta modalidad, adecuaciones curriculares de acceso y adecuaciones curriculares no significativas, en tanto la aplicación de las mismas no comprometa la adquisición eficaz de los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para el adecuado ejercicio profesional en el área de formación. Se excluyen las adecuaciones curriculares significativas, por no proceder la modificación unilateral de los planes de estudio ni la omisión de contenidos y objetivos a lo interno de los programas de curso. Los procesos para la solicitud, gestión, aprobación, seguimiento y conclusión de los apoyos educativos en entornos educativos virtuales serán los mismos ya normados en el *Reglamento Académico* supra citado.

ARTÍCULO 77. Del régimen de impugnación académico y administrativo en modalidades educativas virtuales.

Todo lo referente a la presentación de recursos de impugnación contra actos de naturaleza académica y administrativa acaecidos en el seno de procesos mediados en entornos virtuales, se reservarán conforme a lo establecido en el régimen de impugnación académico y administrativo, contemplado en el *Reglamento Académico* de esta Casa de Estudios Superiores. Los recursos en cuestión serán debidamente presentados, conforme a normativa, mediante firma digital o firma escaneada, siendo enviados en los plazos prescritos a los correos institucionales oficiales de los tutores virtuales, académicos o funcionarios del caso. Impugnaciones enviadas a correos distintos a los aquí indicados, serán tenidas por no interpuestas. No se aceptarán tampoco recursos que se limiten a textos en el propio cuerpo del correo.



ARTÍCULO 78. De la libertad de cátedra en entornos educativos mediados virtualmente.

La comunidad docente de la Universidad Libre de Costa Rica gozará de libertad plena para expresar sus ideas y convicciones tanto científicas como técnicas, culturales, sociales y artísticas, con miras a la producción, el enriquecimiento, la difusión y la libre discusión del conocimiento, en los procesos educativos virtuales a su cargo. Dicha libertad será ejercida conforme a lo normado en el *Reglamento Académico* de esta Casa de Estudios Superiores.

ARTÍCULO 79. De la investigación, la divulgación y la extensión a través de la virtualidad.

La Universidad Libre de Costa Rica implementará para la comunidad, gremios profesionales y público en general, cursos libres y programas formales de extensión universitaria, en modalidades tanto híbridas como virtuales, conforme a lo normado en su *Reglamento Académico*. Asimismo, fomentará programas de investigación y divulgación aprovechando las posibilidades de las tecnologías del aprendizaje y el conocimiento, contribuyendo a fomentar la educación virtual y la reducción de la brecha digital.

ARTÍCULO 80. Del expediente estudiantil virtual.

La Universidad desarrollará expedientes académicos virtuales de sus estudiantes, con los debidos respaldos físicos y las más altas especificaciones de seguridad, confidencialidad y confiabilidad, en atención a lo normado por el *Reglamento Académico* de la Institución, así como también a lo prescrito por el ente regulador y el ente acreditador del caso, cuando corresponda. La Universidad velará porque dicho expediente sea accesible al estudiante dueño del mismo, así como a las entidades competentes que formalmente lo requieran, conforme a lo indicado en el *Reglamento Académico*.



ARTÍCULO 81. De las certificaciones y constancias.

La Universidad implementará las herramientas tecnológicas adecuadas para la solicitud, por parte de estudiantes y docentes, de certificaciones y constancias mediante canales digitales, con los estándares de confiabilidad, seguridad y eficacia requeridos. Dichos documentos se emitirán conforme a lo prescrito por la normativa institucional y regulatoria.

ARTÍCULO 82. De las juramentaciones y graduaciones celebradas en entornos virtuales.

En casos especiales, la Universidad podrá desarrollar ceremonias y juramentaciones en entornos virtuales, mediante protocolos a tal fin establecidos. Dichas ceremonias revestirán la rigurosidad y solemnidad de sus contrapartidas presenciales, velando en todo momento por emplear las herramientas idóneas para una adecuada conectividad de los juramentados y graduandos.

Capítulo XIX.

Disposiciones finales.

ARTÍCULO 83. Condiciones de accesibilidad.

La Universidad procurará en la medida de las posibilidades, la incorporación de herramientas que promuevan alternativas de acceso a personas en condición de discapacidad, en el contexto de las propuestas curriculares que se elaboren y la disposición de herramientas tecnológicas.



ARTÍCULO 84. Inspección por parte de la entidad reguladora.

La Universidad otorgará los permisos requeridos para que los funcionarios del Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos del ente regulador o acreditador según corresponda, puedan realizar las inspecciones pertinentes en materia de Educación Virtual, de forma adecuada y bajo los parámetros de seguridad definidos institucionalmente.

CAPÍTULO XX.

De la interpretación del presente *Reglamento*.

ARTÍCULO 85. Interpretación.

Lo no contemplado en el presente *Reglamento*, será resuelto por las autoridades académicas de acuerdo con la normativa institucional y legal vigentes, siendo sus resoluciones de carácter vinculante. Para mejor resolver, la Universidad Libre de Costa Rica se reservará el derecho de elevar a las instancias que considere pertinentes las consultas del caso.

Transitorio único: Vigencia.

El presente *Reglamento* fue aprobado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP, en Sesión Ordinaria número 921-2022, artículo 28, del 20 de abril del 2022.